

V.—BIBLIOGRAFIA

CARRO (Antonio): *Introducción a la Ciencia Política*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1957, 415 págs.

Estudia el autor la crisis de la ciencia política, crisis mundial, afirmando que estamos asistiendo a la más irracional contradicción, alargando nuestras posibilidades de vida, incrementando mucho más fabulosamente nuestras posibilidades de muerte y destrucción. Hay culto por la ciencia y por la técnica, ofreciéndose en el proceso de glorificación de la razón humana el materialismo y el existencialismo.

Aludiendo a Cassirer, recoge su afirmación de haber dominado los griegos la tiniebla del mito, pero los monstruos míticos no quedaron completamente destruidos, y recuerda cómo Zubiri asegura que el intelectual de hoy se encuentra rodeado de confusión, desorientado e íntimamente descontento consigo mismo, haciéndose la ciencia cada vez más una técnica. La problemática de la crisis contemporánea no está agotada, sintetizando la crisis actual del mundo en la palabra «relativismo», del que señala como causas esenciales las diferencias de ideología y tiempo, asistiendo

a una relativización permanente de los términos políticos.

Las valoraciones políticas son relativas y convencionales, pero no totalmente libres, porque la religión, la moral y la justicia deben hallarse siempre en la parte más alta del mundo de los valores. Lo que vitaliza la política es la ideología, o sea las doctrinas morales, sociales, políticas y religiosas.

En sendos capítulos examínase la política como ciencia, la trayectoria histórica de la ciencia política, diferenciando la ciencia política formal de la especial—teoría, historia, instituciones políticas comparadas—y la ciencia política especial—derecho político, sociopolítica—pudiendo el conocimiento político sistematizarse en Teoría política, Historia política, Instituciones políticas comparadas, Derecho político y Sociopolítica.

Analiza en cuanto a la ciencia política formal el papel correspondiente a la abstracción y concreción, personificando tres posiciones en Platón, Maquiavelo y Aristóteles.

Abórdase el problema de la distinción entre Derecho político y Sociología política para trazar la trayectoria de la ciencia polí-

tica y referirse a las ciencias políticas nacionales.

Refiérese la última parte de la obra al objeto de la ciencia política, indicando no puede dedicarse a un objeto específico que iría en detrimento de su universalidad, descubriendo en ella un doble significado como cultura y método. La materia nutritiva de la ciencia política son los actos políticos, siendo importante averiguar el carácter diferenciador de lo social, jurídico o político, siendo el objeto de la ciencia política el poder organizado estatalmente.

Más que objeto propio, cabe descubrir en la política una doble función como cultura y como método.

Lo importante es averiguar qué imprime el carácter diferencial a los actos sociales, jurídicos o políticos, cuyo carácter común es la libertad.

El poder es la causa de todo efecto político, y lo que hay que indagar es el juego de las libertades de los hombres que conviven con otros.

Considera la obediencia cual sumisión. Señala como significativo que la desobediencia se produce en las juventudes universitarias y obreras. Normalmente se obedece voluntariamente. El poder es la energía moral que provoca la obediencia por consentimiento. La autoridad es el poder que se legitima por actuar intermitentemente la justicia. La obe-

diencia al poder es esencia característica de la política.

El orden político es un orden organizado. Examina la Constitución como organización. La idea de «estatus» refleja necesariamente una organización institucional y jurídica del poder. El poder y el derecho están hermanados por la misma finalidad.

La obra de Carro termina con capítulo dedicado al Estado, grupo humano que se organiza a sí mismo soberanamente grupo social supremo. Diferencia el estado de fuerza, el de poder y el de autoridad. Recuerda la afirmación de J. Dabin que la ciencia política es y no puede ser otra cosa que la ciencia del Estado. Sólo hay dos focos permanentes con que enfocar el Estado: el social y el jurídico.

La Sociología política y el Derecho político son partes de la ciencia del Estado; el más allá de ambos caminos es pura sociología y puro derecho; el más acá es ciencia política o ciencia del Estado.

Las anteriores notas del contenido de las 415 páginas de la obra de Carro muestran su importancia y utilidad ante la gran crisis política mundial, crisis de lenguaje político, crisis de valores políticos cuya intensidad sube de tono como escribe el autor de la «Introducción a la ciencia política» en los momentos contemporáneos.

Revela el autor un meditado estudio del problema general so-

bre que versa su trabajo. El índice de autores, nutridísimo, prueba cómo las diversas opiniones han sido tenidas en cuenta, tanto las extranjeras como las españolas, tanto las de nuestros días como las anteriores.

El ofrecer al lector el examen de las tres partes: crisis de la ciencia política; sistemática de ésta y objeto de la ciencia política, permiten estudiar el planteamiento del problema general, los matices distintos del mismo en los principales Estados y lo que se considera verdadero objeto de la ciencia política que nos ofrece el Estado como objeto de la misma.

Utilísima la lectura de la obra de Carro, ofrece material científico abundante y bien seleccionado para quienes se interesan en el estudio de los fenómenos políticos y su sistematización científica, tanto desde el punto de vista sociológico como del jurídico, y de los principios fundamentales de la vida social que deben dominarlos.

J. G. M.

BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA: *Memoria del ejercicio 1956*, 60 págs.

En esta Memoria, comprensiva de la gestión del Banco de Crédito Local de España durante el año último, aprobada el 31 de enero por la Junta general de accionistas, se refleja la beneficiosa labor que viene realizando esta

Entidad, en continuo avance desde su creación, y cuyos préstamos a las Corporaciones locales permite que las provincias y los pueblos logren la transformación y mejora de los servicios que competen a las respectivas Entidades, así como el establecimiento de otros nuevos; cooperación que viene prestando la Entidad de crédito con gran espíritu de comprensión y colaboración.

Las cifras resúmenes que se consignan en la Memoria son el más elocuente argumento para contrastar la importancia de dicha colaboración prestada a las Corporaciones locales en dicho período, en el que se han concertado 93 nuevas operaciones, por un importe total de pesetas 1.037.595.956,50, con destino a obras de alcantarillado, traídas de aguas, construcción de escuelas, cementerios, lonjas, viviendas protegidas, casas de médico, Universidad e Institutos laborales, mercados, aeropuertos, servicio telefónico, Casas consistoriales y otras diversas e importantes obras de establecimiento y mejora de servicios.

Los contratos concertados hasta final del año 1956 son 2.321, que suponen la suma de pesetas 8.819.770.455,48, y siendo lo amortizado durante el ejercicio por un importe de pesetas 1.104.074.584,23, resulta un total de 7.715.695.871,25 pesetas a lo que asciende la deuda de las Entidades locales con el Banco de Crédito Local de España.

J. F. F.-N.

SIMÓN TOBALINA (Juan Luis de):
*Derechos económicos de los
funcionarios de Administración
local*. Madrid, 1957. 164 págs.

El autor, especializado en los estudios y problemas sobre la vida local, nos ofrece con esta aportación un interesante trabajo, en el que, aun cuando deliberadamente ha querido sustraerle de todo contenido doctrinal, éste se exterioriza, sin que por ello haya dejado de realizarse su proyecto de presentar una obra esencialmente práctica.

Si una de las preocupaciones del nuevo Estado, desde el punto de vista político-social, ha sido el de dictar normas para llegar en el orden laboral y en relación con las disponibilidades económicas, a un salario familiar, estableciendo, a este respecto, unas bases mínimas y complementos a la retribución del trabajo, para los no encuadrados en el ámbito de las normas laborales, el Poder público también ha actualizado sus retribuciones, teniendo en cuenta las realidades económicas.

Refiriéndose al personal últimamente citado, el señor Tobalina delimita primeramente los conceptos de «funcionario público» y «funcionario de la Administración local» en sendos capítulos, con rigor científico y abundancia de doctrina. Precisa los conceptos, así como la problemática de «funcionarios» y «empleados», para estudiar seguidamente los derechos económicos de los funcionarios y,

en especial, los de la esfera local, distinguiendo, a tenor de las normas reglamentarias los términos de «sueldo», «sueldo base», «sueldo consolidado» y «sueldo mínimo».

Análogamente a como se determina en los diversos Estatutos laborales, el autor dedica unos capítulos de su libro al examen de las pagas extraordinarias reglamentarias y a los pluses, en sus diversas modalidades, con referencia, dado el fenómeno de simbiosis entre las instituciones laborales y lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración local, a las características de las mismas, toda vez que algunas de las que protegen y tutelan la vida de los trabajadores son de aplicación a determinado personal de las Corporaciones locales, como lo relativo al Seguro de Vejez, Accidentes del Trabajo, Invalidez, etc.

La minuciosidad con que el autor estudia los distintos derechos económicos de los funcionarios de la Administración local y las interpretaciones que da al articulado de algunos textos, contrastadas con las disposiciones ministeriales o resoluciones administrativas, aclaran y facilitan el conocimiento de cuanto sobre la materia es de aplicación al personal que depende de las Corporaciones locales, por lo que la importancia y utilidad de esta obra es manifiesta y se acrecienta, pues además de compendiar todo lo legis-

lado sobre la materia económica, la sistemática del texto y su claridad ratifican el propósito del señor Tobalina: el de haber conseguido una obra práctica y de necesaria consulta.

S. S. N.

GARCÍA CHICO, ESTEBAN: *Catálogo monumental de la provincia de Valladolid: Medina de Rioseco*. Tomo I. Editado por la Excelentísima Diputación Provincial. Valladolid, 1956, 132 páginas e ilustraciones fotográficas.

El Sr. García Chico ha agregado a su lista de publicaciones el tomo con que la Diputación vallisoletana inicia el Catálogo monumental de la Provincia.

Estudia los orígenes de Medina de Rioseco desde el «Itinerario de Antonio» a través de la Tierra de Campos. Esta villa de tanta importancia posterior como mercado triguero, fué ya la «Forum Egurrorum» o plaza de los mercados de los visigodos.

Cita una serie de antiguos privilegios sobre límites, de Fernando III y Alfonso X, y varias mercedes de Enrique II y la de Juan I dando a la villa su escudo acuartelado, donde alternan un castillo en campo de gules, con un caballo en los claros de las almenas en campo de plata.

Describe luego diversas vicisitudes históricas: el 4 de octubre del año 1421, Juan II dona la villa

a don Alonso Enriquez, Almirante de Castilla, por los servicios prestados a la Corona. Es a partir del privilegio de las ferias, dado por los Reyes Católicos (cuyo pergamino se conserva en el Archivo municipal), cuando comienza la época del apogeo artístico de la villa. Con los mercaderes llegan un grupo de artistas—Rodrigo de León, Espinosa, Juni, Andino, Arfe...—que plasman maravillas inspirados en el arte antiguo que venía de Italia.

Durante el movimiento comunal se restauran las murallas de la villa.

En el siglo XVII, Felipe IV le concede el título de Ciudad, pero es entonces cuando se inicia su decadencia, que ha de culminar en los días en que fué dominada por las tropas francesas del Mariscal Bessieres.

Se refiere al trato de ejemplar vandalismo dado al Archivo municipal, pues de la mayoría de sus privilegios fueron arrancados sus sellos y cordones de seda y el trozo de pergamino donde estaban sujetos. Hoy tan valiosos diplomas están colocados en vitrinas que guarda celosamente el actual Ayuntamiento.

Hace el autor un estudio de la arquitectura civil de la villa de los Almirantes, del castillo, del que no quedan ni los cimientos; de la muralla que defendía al caserío, construída en el siglo XIII, como declara un privilegio expedido por Alfonso VIII en Valladolid—12 de abril de 1194—. Se conservan de sus ocho puertas la de Ajujar y

la de San Sebastián, donde están labrados los escudos de la villa. Aún permanece la panera del Pósito.

El Sr. García Chico describe así el aspecto urbanístico de la villa: «El núcleo urbano fórmase de viviendas modestas de tapial y adobes revestidos con gruesa capa de barro. La distribución de calles o plazas no respondía a los trazados regulares. Calles estrechas, oscuras, propias de una población que se veía obligada a aumentar su capacidad habitable sin poder ensanchar su perímetro. Algunas, tal como la de la Rúa, con porches corridos por ambos lados con columnas y zapatas de claro acento morisco, donde todavía se puede evocar el ambiente y la vida de otras épocas». Fuera de la puerta de Ajujar estaban los curtidos y un batán. En la antigua judería se forma pocos años después de la expulsión un populoso barrio de labradores y alfareros. A extramuros estaba también la iglesia de San Pedro Mártir; la calle de Pinilla; la plaza del Matadero, donde Juni tuvo su casa-taller; los conventos de San José y la Encarnación; el monasterio de San Francisco y el palacio del Almirante, del que nada queda, y al otro lado del puente, a la vera del camino real, el convento de monjas clarisas y el hospital de San Lázaro. En lo alto sobresalen las moles pétreas de sus magníficos templos, que describe el autor minuciosamente: Santa María de Mediavilla, con la excepcional capilla de los Benaventes, Santiago,

Santa Cruz, San Francisco. Estudiar también con pormenor otros templos, tales como Nuestra Señora de la Esperanza de Valdecopezo, monasterio franciscano a media legua de la villa, al lado del camino real; la Concepción, de monjas clarisas, que tuvo su primitivo emplazamiento en las casas, sinagoga y corrales de los judíos expulsados de la villa el año del Descubrimiento, y su emplazamiento definitivo próximo al puente de Posada, lindando con el camino real, de donde los comuneros, que mandaba Girón, hurtaron a las monjas «seyscientos e cincuenta cabezas de carneros e ovejas a seis reales cada cabeza».

En el siglo XVI había en Río-seco cuatro hospitales: el de Santa Ana, el de Convalecientes, el de la Soledad y la leprosería de San Lázaro. Era el de Santa Ana el de vida más próspera por la protección del Almirante y del Regimiento. Cuando poco después se inicia su decadencia, aparecen los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios—1599—, que reforman y capacitan las enfermerías con 24 camas, que atienden 12 religiosos y un sacerdote.

En el lugar que hoy ocupa el coso taurino estuvo el convento carmelitano de Nuestra Señora de la Encarnación, fundado por doña Ana de Mendoza, y del cual don Antonio Ponz nos da una impresión en su *Viaje por España*, y cerca del camino que va a los molinos de viento se levantó el convento carmelitano de San

José, con la protección de la duquesa doña Victoria Colonna, cuyos escudos figuran en la fachada herreriana y en el interior del templo. Guarda la clausura cuatro cartas de Santa Teresa.

Encima del arco de la puerta principal de la ermita de Nuestra Señora de Castilviejo, a media legua de la villa, en el lugar donde antaño hubo un poblado romano, está el blasón de los Enríquez y las armas de la ciudad.

Conserva Ríoseco de la época de su artístico y religioso apogeo los magníficos grupos escultóricos que constituyen los «pasos» de su famosa Semana Santa. Hay entre ellos obras de Juan de Juni, Claudio Tordera, Juan de Moniateguí, Tomás de Sierra, Andrés de Olivares Pesquera y Francisco Díez de Tudanca, entre otros. Algunos, discípulos de Juni y de Gregorio Fernández.

Una serie de planos y dibujos intercalados en el texto y cerca de un centenar de fotografías documentan y avalan el contenido de la nueva publicación del señor García Chico, que constituye un justo motivo de orgullo para el pueblo ríosecano y para el autor de la obra, y que hace a la Diputación de Valladolid acreedora de merecidos elogios por su intención de editar el Catálogo monumental de la Provincia, que con tan buenos auspicios inicia este libro.

GUMERSINDO GUERRA-LIBRERO

COMISIÓN SUPERIOR DE ORDENACIÓN URBANA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (1950-1956). Zaragoza, 1957.

La Comisión Superior de Ordenación Urbana de Zaragoza recopila en un folleto un resumen de la labor realizada en materia de urbanismo en el periodo 1950-1956.

Se inicia la publicación con un compendio de la Información Provincial, reproduciéndose seis planos en los que se deja constancia del relieve del suelo, medios de comunicación, zonas de regadío, edificios de interés histórico-artístico, densidad de población y su variación entre los años 1900 y 1950.

En todos ellos se pone de manifiesto el interés que para todo trabajo de urbanismo tiene una información previa. De la simple contemplación de estos seis planos se deducen inmediatamente consecuencias que confirman o rectifican criterios mantenidos de antemano. Se pone de manifiesto, por ejemplo, la vasta extensión de las futuras zonas de regadío en las Cinco Villas, que repercutirán en la organización económica y urbanística de la provincia; se señala también la importancia histórico-artística de gran número de villas en las que el paso de los siglos ha dejado incólumes los testigos de su pasada grandeza. Son especialmente expresivos los planos en los que se han recogido las densidades y variaciones de población. En el primero de ellos

se acusa la concentración en el término municipal de la capital y las bajas densidades en las zonas de Cinco Villas y Belchite, dibujándose claramente el Valle del Ebro, y el del río Jalón, como zonas en las que generalmente se mantienen las densidades de tipo medio.

Las variaciones de la población en los cincuenta primeros años del siglo manifiestan cómo es asimismo el término municipal de la capital, el que señala el ritmo más acentuado, y hay ya el síntoma de que en la cabecera de las Cinco Villas, en Ejea de los Caballeros, se están dibujando agrupaciones urbanas importantes.

Tras la parte informativa se entra en los Planes Generales de Ordenación, de los que se hace amplia referencia en fotografías, planos y un resumen de la memoria, de Alagón, Ariza, Calatayud, Calatorao, Casetas, Cetina, Ejea de los Caballeros, Gallur, Sádaba Tarazona, Villanueva del Gállego y Zuera.

Previamente, se señala el orden seguido en estos estudios de los Planes y se presenta un esquema en forma muy clara de las distintas normas de edificación que los acompañan.

En la exposición de cada Plan, se concreta un resumen de la villa actual, problemas urbanísticos, hipótesis de crecimiento de población y esquema del plan de ordenación, justificando la solución adoptada con datos y cifras de todo interés.

La forma en que se hace el re-

sumen de cada Plan de Ordenación y la parte gráfica de fotografías y planos permite fácilmente adentrarse en cada villa planeada y hacerse cargo de sus características fundamentales.

Se ha dado con buen criterio preponderancia a la parte documental del folleto, en el que los planos y las fotografías son de gran calidad. La parte expositiva es asimismo un acierto de síntesis.

Todo el folleto revela que el trabajo realizado por la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la Provincia de Zaragoza es de un interés extraordinario, y que se ha trabajado con tenacidad y brillantez en la tarea.

E. L.

DUCOS-ADER (Robert): *Le droit de réquisition (Théorie générale et régime juridique)*. Paris, 1956, 540 págs.

Es cierto que la ciencia jurídica francesa debe mucho al magnífico arsenal de tesis doctorales que se presenta a las Facultades de Derecho. Este fué precisamente el origen del voluminoso trabajo que examinamos, publicado en la «Bibliothèque de Droit public» que dirige M. Wailine.

El autor dedica un título preliminar al examen de las requisas en la historia y en el derecho. Son de interés en este sentido, las páginas que se dedican

a enseñarnos los precedentes históricos de la institución, desde los tiempos de Roma y a lo largo de la historia de Francia. Desde el punto de vista jurídico el concepto de requisa (que, a su vez, afecta tanto al Derecho interno como al internacional), comporta lo que con otra terminología, pudiésemos denominar teoría de las prestaciones obligatorias a la Administración, por consiguiente, tanto las requisas de actividad personal como las de bienes; es decir, y según la expresión del autor, que las requisas se constituyen con «actos jurídicos que entrañan atentados, tanto a la libertad de las personas, como a la propiedad o uso de los bienes» (página 32). Se deduce de aquí que la requisa consiste fundamentalmente en una limitación de los derechos de libertad individual y de propiedad privada, y que su fundamento está en que tal limitación viene exigida por el interés general. Estos son los rasgos característicos de la institución que sirven a perfilarla, tanto en épocas anteriores, como hoy cuando su ámbito de aplicación (al igual que lo que ha ocurrido con la expropiación forzosa) se ha ampliado notablemente. Esta primera parte introductoria concluye ofreciéndonos una definición de la requisa: «una operación por la cual la autoridad administrativa, de modo unilateral, constriñe a los particulares—personas físicas o morales— a proporcionarles, bien a ella misma o

a terceros, prestaciones de servicio, uso de bienes inmuebles o la propiedad o el uso de bienes muebles, con miras a la satisfacción de necesidades excepcionales y temporales reconocidas de interés general en las condiciones definidas por la Ley» (página 83).

A continuación el autor pasa a un estudio monográfico profundo de la problemática de la institución, de acuerdo con el sumario que se desprende de su propio sistema, a saber:

Primera parte, «Las condiciones de ejercicio del derecho de requisa»: *Título 1.º*: Las condiciones de fondo que determinan el ejercicio del derecho de requisa y su dominio de aplicación (con dos capítulos en los que se examina sucesivamente qué cosas y actividades pueden ser objeto de requisa y cómo puede actuar a este respecto el control de la legalidad); *Título 2.º*: Las condiciones de forma para el ejercicio del derecho de requisa y el procedimiento de requisa (con tres capítulos en que se estudian las operaciones preparatorias, la decisión de requisa propiamente dicha y los posibles recursos contra la decisión ilegal).

Segunda parte, «La explicación de las requisas»: *Título 1.º*: La coacción por vía judicial, y *Título 2.º*: La coacción por vía administrativa.

Tercera parte, «Los efectos de las requisas»: *Título 1.º*: La retribución del prestatario y el conculcioso de indemnización (en cu-

yos capítulos se plantea el problema fundamental de la determinación de la indemnización debida en estos casos); *Título 2.º*: Las consecuencias civiles de las requisas y el contencioso de las obligaciones (donde se estudia el interesante tema de los efectos que la requisita puede tener en relaciones civiles anteriormente existentes, precisamente en torno al objeto requisado, por ejemplo, anteriores contratos de arrendamiento y de trabajo; asimismo la cuestión relativa a la responsabilidad en que puede haber incurrido la autoridad que requisita).

F. GARRIDO FALLA

FONT-REULX (Pierre de): *La réforme du contentieux administratif. Textes et commentaire.* Paris, 1954, 62 páginas.

Contiene este opúsculo, dividido en dos partes, los textos que modificaron la anterior legislación contenciosa y unos comentarios del autor sobre las nuevas disposiciones.

Entre las fuentes positivas se dan a conocer el Decreto de 30 de septiembre de 1953, que reforma la jurisdicción contenciosa y otras normas de igual rango jerárquico aclaratorias del texto principal, así como el reglamento para el desarrollo de la misma.

Los comentarios, breves, se limitan a destacar algunos aspectos, tales como los referentes a la historia general del movimiento

que precedió a la reforma, organización de los tribunales, procedimiento, etc.

Las novedades más importantes de la actual legislación, se traducen en la desaparición de los Consejos de Prefectura, que cambian su nombre por el de Tribunales administrativos, cuya competencia se amplía, aunque se ha mantenido el ámbito jurisdiccional de los antiguos Consejos de Prefectura, comprensivos de tres o cuatro Departamentos. Las modificaciones extensivas a los territorios de ultramar, han estado influenciadas, especialmente, por la jurisprudencia del Consejo de Estado, volviéndose a una situación parecida a la del año 1926.

Junto a la pirámide de la organización judicial del país vecino, aparece una organización concéntrica, cuyo eje es el Consejo de Estado, siendo el papel de éste de controlador de todas las decisiones administrativas por la vía de recursos por exceso de poder.

En este opúsculo se mencionan algunos proyectos de Ley y proposiciones que sirvieron de antecedentes a la reforma que comentamos, tales como los de Bardoux, Charley, René Mayer, etcétera, pero lo esencial de todo es que según el Decreto de 30 de septiembre de 1953, además del cambio de denominación citado, los Tribunales administrativos son jueces de derecho común de lo contencioso administrativo; es decir, que estos Tribunales no sólo conocen en los asuntos contenciosos donde la competencia del Con-

sejo de Estado estaba reconocida por lo que los autores llaman contencioso administrativo *por naturaleza*, sino también en aquellos casos donde el Consejo de Estado la tenía por determinación de la Ley.

En esta amplitud de competencia, que tiende a disminuir la labor del mentado Consejo de Estado, en la actual legislación se especifica la correspondiente a este último alto organismo. Así, le corresponde: 1.º Los recursos de anulación, interpretación, apreciación de validez de los Decretos; 2.º Los litigios relativos a la situación individual de los funcionarios nombrados por Decreto; 3.º Los recursos contra los actos administrativos cuyo campo de aplicación se extienda más allá de la jurisdicción de un Tribunal administrativo; 4.º Lo contencioso de elecciones en la Asamblea argelina y recursos contra las deliberaciones de esta Asamblea; 5.º Litigios de orden administrativo surgidos fuera de los territorios sometidos a la jurisdicción de los Tribunales administrativos o de los Consejos de lo contencioso administrativo, y 6.º El Consejo de Estado es juez de derecho común de lo contencioso administrativo de los territorios de ultramar.

Además, el Consejo de Estado es competente para los juicios de apelación y casación.

También es de destacar el nuevo estatuto de los miembros de los Tribunales, resumiendo el autor lo concerniente al procedi-

miento ante los Tribunales y ante el Consejo de Estado.

Se cierra esta obra con un completo índice alfabético que facilita la búsqueda de los conceptos en los textos positivos.

S. S. N.

TROTABAS, (Louis): *Manuel de Droit public et administratif*, 10.ª edición. Paris, 1957. 360 páginas.

A pesar de que la obra que examinamos constituye un manual realizado con el objetivo de facilitar los conocimientos generales de Derecho público a aquellos que se preparan para obtener un certificado de capacidad y para optar a los diversos empleos administrativos del Estado, la décima edición de este texto justifica su utilidad, tanto por la exposición y sistemática seguida en el desarrollo de la materia, como por la claridad de su redacción.

En la confección del texto, el autor ha tenido en cuenta el contenido de los Decretos de 30 de marzo y 27 de junio del pasado año, relativos a la reforma de los estudios y exámenes para la obtención del diploma de capacidad, lo que ha motivado, a su vez, que el señor Trotabas amplíe esta edición, en relación con las precedentes, insertando más materia de Derecho público y dedicando una parte del libro al Derecho administrativo especial.

En conjunto, y para la mejor

comprensión de cuanto decimos para nuestros lectores, la obra referenciada está dividida en tres partes: la primera dedicada al Derecho constitucional, dedicando la preliminar a exponer los principios generales y la evolución de las instituciones políticas francesas a partir de 1789. Seguidamente, resume la actual Constitución y examina lo correspondiente al Parlamento, Gobierno y Cuerpo electoral, para tratar a continuación de las libertades públicas, partiendo de una teoría general de las mismas y en donde inserta por primera vez, entre los nuevos principios particularmente necesarios en los actuales tiempos, los económicos y sociales, por lo que se pone de manifiesto que la constitucionalización del Derecho del trabajo es un fenómeno general de todos los países, que se ha incrementado a partir de la terminación de la pasada segunda guerra mundial. También inserta en este lugar los principios jurídicos y de organización política, entre ellos, el de la sumisión al Derecho público internacional, del que enumera sus aplicaciones.

La segunda parte trata del Derecho administrativo y señala la naturaleza del régimen francés y la organización del mismo, dando a conocer en el capítulo sobre la justicia administrativa y los recursos contenciosos, las novedades últimas introducidas por el Decreto de 30 de septiembre de

1953 (1), al mismo tiempo que estudia, al tratar de la función pública, los funcionarios, su situación, etc.

Mención especial merece en esta parte y por su novedad en esta décima edición, el contenido de la Sección II de la misma, donde da a conocer, bajo la rúbrica el Derecho administrativo especial, los actos administrativos que analiza, y los contratos administrativos, al mismo tiempo que aborda de la Administración local sus actividades, la policía administrativa y la gestión de los servicios públicos, para finalizar con el régimen jurídico de estos últimos.

Trata después el autor la propiedad y el dominio público, así como la responsabilidad de la Administración, dedicando la tercera parte, que es la más breve, a la exposición de la Hacienda pública, detallando la materia de los presupuestos e impuestos. Tanto al mencionar unos y otros analiza el procedimiento para su aprobación y su control.

Como hemos indicado anteriormente, no nos extraña que la obra que comentamos haya alcanzado su décima edición. El contenido de la misma y la claridad de su exposición facilita al lector el conocimiento de una materia poco grata, pero que cumple didáctica y teóricamente un gran fin: faci-

(1) Ver en esta sección FONT-REAU: *La réforme du contentieux administratif.*

litar y ayudar a los interesados en los estudios de Derecho:

S. S. N.

MAILLET - CHASSAGNE (Monique):
Influence de la nationalisation sur la gestion des entreprises publiques. París, 1956, 258 páginas.

Si el intervencionismo estatal se ha dejado sentir de un modo acusado, sobre todo a partir de la terminación de la segunda guerra mundial, en el orden económico la acción del Estado se ha caracterizado por una actitud casi paralela, pero en la que ha influido, para la adopción de las diversas posiciones tomadas, el doctrinarismo político. A este respecto, el autor tiene en cuenta la experiencia rusa, en cuanto a las nacionalizaciones se refiere, y aunque considera este fenómeno como un hecho irreversible, sin discutir su oportunidad y teniendo en cuenta lo difícil que es comparar la explotación capitalista con la marxista, máxime si la experiencia francesa se remonta a unos siete años, en tanto que en la U. R. S. S. son ya treinta y cinco, manifiesta que hay dos técnicas económicas a considerar, según los regímenes, pero sin llegar a un estudio comparativo de las nacionalizaciones entre ambas naciones, precisa y concreta cuáles han sido las experiencias francesas.

Como fuentes, entre otras, el autor utiliza las Memorias de

gestión redactadas por los Consejos de Administración de las Empresas nacionalizadas, las Memorias de los Presidentes y Directores generales, así como la de las Comisiones respectivas, con lo que la efectividad de cuanto se dice pone de manifiesto el resultado de la labor realizada por las Empresas francesas.

Antes de iniciar el desarrollo de su trabajo, precisa el concepto de empresa pública, entendiendo por tal «la expresión que se emplea actualmente para designar las actividades del Estado o de las colectividades públicas en el sector industrial y comercial», y aclara que establecimiento comercial o industrial es aquel en el que el Estado posee la mayoría del capital. La precisión que da de empresa es para distinguirla de la de otros autores y en evitación de confusión en el planteamiento que expone, toda vez que se señalan por la doctrina los términos de *empresa pública*, considerando como tal aquellas en que el Estado es mayoritario, de las *empresas nacionales*, en las que el Estado es el único propietario.

El concepto de empresa pública surgió en Francia cuando se crearon las Manufacturas de Colbert y el Monopolio de tabacos y cerillas, pero más recientemente, en 1871, es cuando aparecen con el signo que en la actualidad, al hacerse cargo el Estado de las líneas férreas entre el Loira y el Garona, creándose los Ferrocarriles del Estado, empresa ésta en la que existía un Consejo de Ad-

ministración nombrado por el Gobierno. Con posterioridad a la fecha citada se extendieron las sociedades de economía mixta, hasta que aparecieron varias en el país galo, como la S. N. C. F., en 1937, como fusión de las compañías de ferrocarriles existentes.

Fué después de la liberación de Francia cuando se extienden las nacionalizaciones, y en 13 de diciembre de 1944 se dicta una Ordenanza organizando las Hulleras del Norte-Paso de Calais, cuyo Director era nombrado por el Estado, y en vez del Consejo de Administración tenía un Consejo consultivo. Otras normas nacionalizadoras fueron la Ley de 18 de abril de 1946, la de 28 de febrero de 1948, relativa a la Marina Mercante, y la de 16 de junio de 1948, que crea la «Compañía Nacional Air-France». En la actualidad hay más de ciento dieciséis empresas nacionalizadas de variada naturaleza.

Los antecedentes que preceden sirven de base para el estudio que realiza el autor, cuya primera parte está dedicada al estudio de la influencia de la nacionalización sobre la producción, y distingue, además, la influencia sobre la política de los precios de venta y sobre los precios de la producción.

Debe tenerse en cuenta que en las pequeñas empresas la gestión es análoga a la de una empresa privada. Sin embargo, la nacionalización ha tenido eco en los resultados y en la técnica de la producción, dando lugar a una experiencia de planificación bastante

limitada en algunos sectores, lo que trajo consigo polémicas y juego de posiciones doctrinales políticas, en la que partidarios de las mismas las defendían, en tanto que otros, las criticaban. El hecho real, es la existencia de diversas empresas nacionalizadas cuya resonancia ha recogido el autor en este libro, presentando los problemas que en las mismas se plantean desde el punto de vista humano y material de la producción.

Así, en la segunda parte, relativa a la influencia de la nacionalización sobre los factores de la producción y su puesta en marcha, examina el resultado en cuanto a la gestión del capital, en cuanto a los mercados y en lo referente al factor trabajo, con las repercusiones consiguientes en la mano de obra y en los salarios.

Dedícase la tercera parte al estudio de los factores de la producción y trata de la organización administrativa de las empresas públicas y de su organización financiera, distinguiendo tres tipos: los que siguen una orientación horizontal, vertical o mixta.

En cuanto a las del primer grupo, la fiscalización se ejerce por diversos órganos: el Comisariado del Plan, Ministerio de Hacienda, Secretariado de Estado de los Asuntos económicos y los Ministerios de tutela, existiendo además, la Comisión de investigación de Mercados, la Central de precios y de Coordinación de salarios.

Los organismos controladores de rango más elevado para las empresas de tipo vertical son: Dirección de presupuestos, de empresas públicas, y Comisión general de mercados.

Completa el interesante trabajo a que nos referimos varios anexos sobre bibliografía, terminología utilizada y de la que hemos hecho referencia al principio, resúmenes de los principales controles sobre las empresas públicas y una relación de estas últimas.

La lectura del texto nos ofrece un panorama bastante completo de la experiencia francesa sobre las nacionalizaciones y a él habrá de acudir cuando se quiera implantar un sistema análogo, toda vez que la lectura nos prueba lo que de bueno o deficiente puede haber en estas modalidades de gestión de la actividad pública.

S. S. N.

BORDESSOULE, A. y GUILLEMAIN, P.: *Les collectivités locales et les problèmes de l'urbanisme et du logement.* París, 1956, 318 páginas.

El problema de la vivienda constituye un fenómeno general con denominador común en todos los países, en los cuales por el Poder público se han exteriorizado diversas medidas para su solución y con el que colaboran otras entidades naturales e institucionales.

La preocupación que en este orden sienten también las Administraciones municipales y departa-

mentales de Francia, encuentra fácil solución tras la lectura de esta obra, en la que los autores han recogido toda la legislación referente a esta materia y con una acertada sistemática distribuyen el contenido de cuanto en el texto se contiene en dos partes fundamentales: *Las colectividades locales y los problemas del urbanismo* y *Las colectividades locales y los problemas de la vivienda.*

Si se tiene en cuenta que una política sobre la vivienda debe ir paralela a la realización de los proyectos de urbanización, con especificación de los organismos que han de intervenir en su instrucción, ejecución del proyecto y modificaciones posteriores que el mismo pueda experimentar, sin olvidar cuanto afecta a las indemnizaciones que hay que satisfacer en algunos casos por la aplicación práctica del proyecto.

A estos efectos, se indica cuanto hace referencia al contenido de los proyectos de urbanización y de arreglo o distribución de los espacios en donde se ha de construir y, además, los centros industriales originan la creación de ciudades obreras próximas a los lugares de trabajo y en cuyas demarcaciones tampoco puede prescindirse de las normas de urbanismo, el papel de las colectividades se acrecienta y, a este respecto, la utilidad de la obra de los señores Bordessoule y Guillemain aumenta al facilitar el conocimiento de cuanto se precisa para la efectividad de esta política.

Junto a estas normas de carác-

ter general, se da cuenta también de las especiales, sobre esta materia, relativas a la región parisiense.

En capítulos sucesivos se desglosa lo relativo al campo de aplicación de los preceptos aludidos y a las personas que puedan construir, cuyo procedimiento se simplifica al tratarse de municipalidades con menos de 750 habitantes, al mismo tiempo que se precisa el que deben seguir las que tienen más elevado censo de población. Igualmente tratase del procedimiento administrativo para la obtención del permiso de construir, del certificado de conformidad, así como de los recursos administrativos y contenciosos que pueden interponerse contra los actos de los organismos locales.

En la segunda parte de esta obra, tras una breve indicación histórica sobre el papel de las entidades locales en esta materia, cuya intervención fué prohibida por la Ley Chapelier de 1791, para, más tarde, tener una función más activa y eficaz, los autores señalan la constitución de servicios municipales de vivienda y sus recursos económicos, los requisitos para la construcción de aquéllas, entretenimiento y mejoras de las ya realizadas, el no menos importante de adquisición de terrenos para construirlas, en cuya parte se mencionan los procedimientos utilizables y el que ha de seguirse para su división en lotes, etcétera.

Los capítulos finales aluden a las reglas establecidas para poner

los terrenos a disposición de los constructores y del problema concreto de la construcción, que puede llevarse a cabo por las colectividades locales o participando éstas con empresas de construcción. Asimismo se sintetiza cuanto hace referencia a la ayuda económica y en todos los aspectos a través de los organismos establecidos.

Una tabla de anexos con el texto de las principales disposiciones legales y un completo índice alfabético de materias completa el contenido de esta interesante obra, que pone al alcance del lector cuanto quiera conocer relativo a las colectividades locales francesas y a su papel en el problema de la construcción de viviendas.

S. SANFULGENCIO NIETO

THE MUNICIPAL YEAR BOOK, 1956: *The International City Manager's Association*. Chicago, 1956, 582 páginas con numerosas tablas y mapas.

Los acontecimientos que más afectaron al país durante el año fueron las terribles inundaciones, cuyos efectos no sólo repercuten en las regiones afectadas, sino en todo el país, y todo él debe poner los medios para remediarlas.

El año también se ha destacado por el interés que se han tomado las autoridades por la depuración del agua, como queda patente por el número de Juntas

establecidas, así como por los contratos celebrados entre diversos Estados para su utilización. Sin embargo, la ayuda económica prestada por el Congreso no ha sido muy importante. Las estadísticas demuestran que la poliomielitis descendió notablemente después de la aparición de la vacuna Salk. El resultado obtenido después de un estudio de diez años sobre los efectos que la fluorización del agua tiene en los niños, demuestra la conveniencia de implantar esta protección dental; 1.118 Municipios han procedido a tratar sus aguas durante el año y más de 22 millones de habitantes se están beneficiando de ello.

En cuanto a la seguridad pública, podemos decir que se ha creado una sección dentro del Departamento de Sanidad, Educación y Bienestar, que se ocupa de la delincuencia juvenil. Esta sección trabaja en colaboración con la Policía y Tribunales de Justicia. El número de detenciones en todo el país descendió notablemente, comparado con los años anteriores. Aunque el número de policías aumentó considerablemente, el de horas de servicio de cada uno de ellos fué más pequeño. La mecanización ha mejorado el servicio prestado por la policía, y doscientas ciudades emplean coches con un solo guardia, lo que permite que las rondas puedan multiplicarse. Se está empleando la automatización en las señales de tráfico y muchas ciu-

dades de importancia emplean la televisión, el radar y otros dispositivos electrónicos en sus sistemas de señalización. No obstante todas las medidas tomadas, el número de accidentes no disminuyó.

El problema de la construcción de escuelas quedó aún más patente después de la Conferencia celebrada en la Casa Blanca sobre este tema. Las peticiones hechas para una ayuda federal parece ser que van a tener una respuesta afirmativa. Se han desarrollado con gran interés los programas deportivos con la construcción de piscinas, campos de deporte, etcétera. Sin embargo, la falta de personal instructor ha quedado patente, lo que ha impedido que estos programas se hayan desarrollado a plena satisfacción.

Parece extraño que acostumbrados a que todos los servicios precisen más atención con el paso de los años, veamos que el cuidado de los ancianos se haya hecho menos necesario en estos últimos tiempos. Esto ha sido debido a la ayuda federal y también a la prosperidad del país, que hace innecesaria la labor de los Municipios. La creación de oficinas federales, del Estado y municipales, para repartir los fondos recibidos del Gobierno federal, hace que este servicio no pueda prestarse bien por interferir unas oficinas en la labor de las otras.

Como el Congreso no tomó en consideración en su sesión del año 1955 la Ley sobre ayuda federal a la construcción de carre-

teras, unos 155 proyectos no pudieron llevarse a cabo en 85 ciudades, con un valor de 5,5 billones de dólares. Algunos Estados trataron de resolver el problema de transporte haciendo que los servicios se autofinanciaran, y para ello dispensaron del pago de algunos impuestos a las Empresas de transporte. Se han hecho grandes progresos en la construcción de lugares para el estacionamiento de coches. En lo que toca a la construcción de aeropuertos, el Congreso aprobó un crédito de 251,5 millones para desarrollar un amplio programa.

CARLOS CERQUELLA

ROYAL INSTITUTE OF PUBLIC ADMINISTRATION: *New Sources of Local Revenue*, Londres, 1956, 260 págs.

Bajo el título expuesto se recogen en realidad dos estudios distintos: uno, al que responde a aquél, en que se examinan posibles fuentes nuevas de ingresos locales y otro sobre las haciendas locales en Suecia. El primero ocupa 131 páginas, distribuidas en doce capítulos. Se parte de considerar la falta de ingresos de los entes locales como la causa fundamental del actual proceso centralizador, al tener que recurrir al sistema de las subvenciones, y en consecuencia, se propugna la autosuficiencia de aquéllos.

Se comienza exponiendo en los tres capítulos primeros el actual sistema de imposición local. En el capítulo cuarto, el más extenso de todos, se incluye un resumen de los sistemas de imposición local vigentes en la actualidad en distintos países, y el resto de la obra se ocupa de estudiar la forma de aumentar los ingresos de los entes locales sin menoscabo de su independencia.

El primer paso para ello es suprimir las exenciones: si se quiere proteger una determinada rama de la riqueza nacional, debe hacerse con dinero del Estado y no de los otros entes territoriales. Se estima que debería transferirse a éstos algunos impuestos y tasas que actualmente son recaudados por el Estado: así los que gravan los espectáculos y las que se perciben por el otorgamiento de licencias para conducir. Finalmente, se recomienda la creación de un nuevo impuesto: una contribución sobre la renta local (*local income tax*).

RAFAEL ENTRENA CUESTA

CASSARINO (Sebastiano): *Le situazioni giuridiche e l'oggetto della giurisdizione amministrativa*. Milán, 1956, 414 págs.

La presente monografía, que lleva el número 24 de las publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Catania, consta de dos partes perfectamente definidas: una pri-

mera, dedicada al estudio de las situaciones jurídicas, en general, y una segunda sobre el objeto de la jurisdicción administrativa.

La primera constituye un estudio de Derecho material, sobre uno de los temas en que la confusión de la doctrina ha alcanzado proporciones mayores, estudio que constituye una premisa poco menos que imprescindible para abordar ese tema que tanto preocupa a los italianos de deslindar la jurisdicción administrativa de la ordinaria. Porque la segunda parte de la monografía no es un estudio sobre el sugestivo tema del objeto del proceso administrativo, como podría creer el lector que no conozca el sistema de justicia administrativa italiano. Se trata de un problema mucho más concreto, aun cuando en su estudio —dada la altura con que es abordado por el autor— existe una referencia a problemas generales de la Teoría del proceso e incluso de la Teoría general del Derecho.

La primera parte está dividida en cuatro capítulos. En los mismos podrá el lector encontrar, no sólo una sugestiva posición del autor, sino un buen resumen de la copiosa bibliografía italiana sobre problemas tan candentes como el «deber», la «facultad» y «el derecho subjetivo», que constituyen, para Cassarino, «las situaciones jurídicas primarias». Asimismo podrá encontrarse un

completo estudio de lo que llama situaciones jurídicas instrumentales, tanto en su aspecto estático, como en su aspecto dinámico, para terminar (en el capítulo IV) con un estudio del poder jurídico, en el que aborda problemas tan relevantes para el Derecho procesal, como el de la carga, la capacidad y la legitimación.

La segunda parte, por lo antes dicho, ofrece una importancia relativa para el estudioso extranjero, pues toda ella se centra en ofrecer un criterio de delimitación exacto de lo que, en Italia, constituye objeto de la jurisdicción administrativa. ¿Cuándo una pretensión deducida en relación con un acto de la Administración pública debe ser planteada ante la jurisdicción ordinaria y cuándo ante la jurisdicción administrativa? No se trata, como en España, de delimitar cuestiones civiles o penales de cuestiones administrativas. Lo que se trata es, dentro de las cuestiones administrativas, definir aquellas que deben ser decididas por una u otra jurisdicción.

Al abordar esta concreta cuestión, se ofrece un buen resumen de la producción italiana sobre el tema, al mismo tiempo que un planteamiento general de lo que constituye el objeto de la jurisdicción y, concretamente, de la jurisdicción administrativa.

J. G. P.

VI—REVISTA DE REVISTAS

a) ESPAÑA:

a) REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Madrid.

Mayo 1957.

Núm. 149.

EXTRACTO: El Boletín Oficial del Colegio (V. Balbín Pechuán).— Reunión anual del Consejo General de Colegios.—El Consejo General de Colegios visita al Ilmo. Sr. Director general de Administración local. — Memoria anual correspondiente al ejercicio de 1956 y primer cuatrimestre de 1957 que refleja la labor realizada por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local (A. Martínez Díaz).—Memoria de la Intervención General del ejercicio de 1956 (R. Rodríguez Moñino).—Memoria de Depositaria del ejercicio de 1956 (R. García Morena).—La organización y funcionamiento eficiente de las Diputaciones provinciales (G. Bascones Gasca).—Circulares de la Dirección General de Administración Local.—Vida profesional.—Crónica legislativa (A. de La Rica y Arenal).

La organización y funcionamiento eficiente de las Diputaciones provinciales. (G. Bascones Gasca.)

El trabajo de Bascones Gasca comienza con la afirmación de que las Diputaciones provinciales constituyen unos

organismos públicos que tienen asignadas, por imperativo de la Ley, unas funciones mínimas y concretas que cumplir, formando en realidad, a juicio del autor, grandes empresas públicas, de fines totales, es decir, que su actividad debe desplegarse en las más variadas facetas. Por ello insiste Bascones en que, al igual que una empresa, las Diputaciones provinciales, para funcionar adecuadamente, requieren de los medios económicos suficientes: organización, dirección, coordinación y control.

Después de unas interesantes referencias a la organización, funcionamiento y eficiencia de las empresas, entra de lleno el autor del artículo que comentamos a analizar con gran minuciosidad las normas de actuación de la Diputación y su Presidencia, dedicando especial interés a las actividades y fines de las comisiones informativas y delegaciones de la Presidencia, estudiando principalmente la competencia de las comisiones informativas.

Constituye también un interesante aspecto del trabajo de Bascones la parte relativa al estudio de la actuación del Pleno de las Diputaciones, dedicando especial consideración a la organización administrativa y técnica de estos organismos provinciales, añadiéndose al artículo un interesante cuadro sinóptico de cómo el autor considera debe ser la estructura actual de las Diputaciones.

Más adelante dedica también espacio suficiente a exponer directrices importantes en materia de funcionarios y de control de los servicios.

A. D. P.

Junio 1957.

Núm. 150.

EXTRACTO: Personal interino y temporero de las Corporaciones locales.—El seguro de accidentes para los miembros de las Corporaciones locales (C. Abellán).—Vida profesional.—Resumen de resoluciones de la Dirección General de Administración Local.—Consultas y casos prácticos.—Montepío

General de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.—Crónica legislativa (A. de La Rica y Arenal).

El seguro de accidentes para los miembros de las Corporaciones locales. (C. Abellán.)

Se ha iniciado por algunas Corporaciones locales la contratación, a favor de sus miembros, de seguros de accidentes individuales, con el fin de cubrirles el riesgo que pueda provocar su actuación como tales. La idea se va propagando y no faltan autores que opinar que ello es contrario al principio de gratuidad establecido para el cargo de Concejal. Este interesante tema es el que desarrolla Abellán en el artículo que encabeza estas líneas. Destaca Abellán la evidencia del riesgo que la Corporación se propone cubrir, pues es claro que un Concejal o Diputado se ve obligado muchas veces a desplazarse de su residencia habitual para una comisión de servicios y se formula la interrogante de quién debe hacer frente a los riesgos si se produce algún accidente. Después de analizar la naturaleza de las relaciones que unen a una Corporación local con sus miembros y llegar a la conclusión de que son de carácter público, considera Abellán que se configura la responsabilidad sin culpa de las Corporaciones, aludiendo y estudiando el artículo 406 de la Ley de Régimen local.

Finalmente, dice Abellán que las Corporaciones no deben contratar un seguro de accidentes individual, sino de carácter colectivo y referido al número legal de sus miembros, con el alcance de temporalidad de sus respectivos mandatos y con el fin de atender a los riesgos que puedan presentarse.

A. D. P.

Certamen

Madrid.

15 mayo 1957. Núm. 129.

EXTRACTO: Defensa de las clases pasivas.—Noticiero profesional y de la vida local.—Las Corporaciones locales y el Banco de Crédito Local ante la nueva etapa de coordinación económica y su prospección según el Decreto-

Ley de 12 de abril último («Spectatus Zan»).—Aposilla al Decreto sobre aumento de sueldos de 12 de abril de 1957 (A. Mejía Ráez).

80 mayo 1957. Núm. 130.

EXTRACTO: El nuevo Baremo (J. B. González Escribano).—En torno a nuestra condición de Secretarios (P. Sulleiro).—La doctrina de la exigibilidad en la justicia de Paz (S. Sala Bonastra).

15 junio 1957. Núm. 131.

EXTRACTO: La discrecionalidad de las Corporaciones con respecto a los haberes de sus funcionarios (P. Sos Pérez).—La heráldica municipal en nuestra legislación (F. Lopis Planell).

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

20 mayo 1957. Núm. 14.

EXTRACTO: Secretarios de Administración local: cambios de clasificación. Instrucción pública: peticiones de becas.—Empleados de Administración local: tablas de valoraciones (M. Vicente Meruéandano).

30 mayo 1957. Núm. 15.

EXTRACTO: Empleados públicos: oposiciones y concursos.—Imposición de contribuciones especiales.—Haciendas locales: el recurso de nivelación (A. Rodríguez de la Iglesia).

10 junio 1957. Núm. 16.

EXTRACTO: Problemas municipalistas (J. García Hernández).

20 junio 1957. Núm. 17.

EXTRACTO: Las Cartas económicas.—Trámite de subvenciones.

30 junio 1957. Núm. 18.

EXTRACTO: Secretarios de Administración local: su lugar en las sesiones.—

Montes: medidas contra incendios.—
Depositarios de Administración local:
sus funciones (E. Herráiz).

El Secretariado Navarro

Pamplona.

23 mayo 1957. Núm. 2.704.

EXTRACTO: Caminos rurales. — Roperos
escolares.

6 junio 1957. Núm. 2.705.

EXTRACTO: Cuerpo de Secretarios de
Navarra. — Aprovechamientos vecina-
les.

14 junio 1957. Núm. 2.706.

EXTRACTO: Normas sobre el ejercicio
de la función de asesoramiento.

21 junio 1957. Núm. 2.707.

EXTRACTO: Libros de actas y certifica-
ciones.—Ampliación del plazo para so-
licitar determinadas pensiones.

28 junio 1957. Núm. 2.708.

EXTRACTO: Regulación de la campaña
de cereales y leguminosas 1957-58.—
Rectificación del censo electoral.

6 julio 1957. Núm. 2.709.

EXTRACTO: El recurso de reposición en
Navarra.—Trabajo de los extranjeros.

Informaciones Municipales

Barcelona.

Junio 1957. Núm. 78.

EXTRACTO: Andanzas de un municipa-
lista por tierras de España: el nuevo
pueblo de Villafranca del Delta (L.
Marqués Carbó).

La Administración Práctica

Barcelona.

Junio 1957. Núm. 6.

EXTRACTO: Funcionarios de Adminis-
tración local: el Decreto-Ley de 12
de abril de 1957 sobre sueldos mínimos.

Obras municipales: aprobación de pro-
yectos por las Comisiones de Sanidad
local.—Régimen jurídico: el proble-
ma procesal de la legitimación, en ge-
neral y, especialmente, en la jurisdic-
ción administrativa (A. Carmona).—
El recurso especial de nivelación de
presupuestos y la Ayuda Familiar (J.
M. Gómez).—Alcance de los interdic-
tos contra los actos y acuerdos de las
autoridades y Corporaciones locales,
decisiones de la autoridad judicial y
de la mujer casada (R. Tortajada).

Julio 1957. Núm. 7.

EXTRACTO: Funcionarios de Adminis-
tración local: la Orden de 8 de ju-
nio de 1957 que desarrolla el Decreto-
Ley de 12 de abril sobre modificaciones
de sueldos.—Registro civil: resumen
de la nueva Ley.—Los defectos de pro-
cedimiento en los expedientes admini-
strativos (F. Pujol Germá).—Funci-
onarios de Administración local:
servicios relacionados con la modifi-
cación de sueldos.

Municipalidad

Madrid.

Mayo 1957. Núm. 52.

EXTRACTO: El concepto de Municipio
en Norteamérica (L. G. Marqués).—
Defensa de los bienes del Patrimonio
municipal (L. Navarro Larriba).—In-
terferencia de algunos servicios esta-
tales en las áreas municipales urbanas
(A. Gallego y Burín).—El arbitrio úti-
co sobre vino común o de pasto en los
pueblos productores (M. Abello).

Junio 1957. Núm. 53.

EXTRACTO: El Alcalde (J. L. de la Pe-
ña).—Servicios municipales potestati-
vos (A. Gallego y Burín).—El régimen
local yugoslavo (L. G. Marqués).

Policía Municipal

Madrid.

Abril 1957. Núm. 107.

EXTRACTO: La Policía municipal es un
servicio mínimo (A. Gallego y Burín).
La Policía municipal de Madrid (M.

Illera).—Barcelona reforma la distribución de las Tenencias de Alcaldía y Delegaciones de Distritos y Servicios.

Mayo 1957.

Núm. 108.

EXTRACTO: Los nuevos sueldos de la Policía municipal (A. Gallego y Burín). Accidentes en la vía pública (S. David Paz).—El procedimiento criminal de urgencia en los delitos de la circulación (T. Gistau).—La custodia de vehículos en el garaje colectivo.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Mayo 1957.

Núm. 553.

EXTRACTO: Los nuevos sueldos mínimos.—El impuesto municipal de Plus Valía (J. M. Pi y Suñer).—¿Qué es administrar y qué la Administración pública? (B. Izquierdo Carnero).

Junio 1957.

Núm. 554.

EXTRACTO: La advertencia de ilegalidad.—La reforma del costo de servicios municipalizados. Las mejoras de sueldos a los funcionarios de Administración local (V. Vázquez Galván). Los gravámenes municipales sobre ganado vivo (M. Martínez Palacio).—Las Alcaldías y el fútbol.—Los registros civiles y la emigración.

b) REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Archivo Hispalense

Sevilla.

1957

Núms. 81-82.

EXTRACTO: La Casa Ducal de Arcos en la Historia de Marchena (J. Salvago Aguilar).—Notas históricas sobre la Hermandad y V. O. T. de Servitas de Sevilla (D. Díaz Hierro).

Berceo

Logroño.

Enero-marzo 1957.

Núm. 42.

EXTRACTO: Construcciones mudéjares en Cervera del Río Alhama (F. de Cervera).—Apuntes históricos de la villa de Alcanadre (D. Alonso García).—Historia de la Muy Noble, Antigua y Leal Ciudad de Calahorra (P. Gutiérrez y Achútegui).—«El libro de Elecciones de esta villa de Ezcaray» (Fr. J. García).—Los Códices Emilianenses (Fr. J. Peña).—Ordenanzas municipales de Logroño (S. Sáenz Cenozo).

Boletín de la Institución Fernán-González

Burgos.

2.º trim. 1957.

Núm. 139.

EXTRACTO: La espada de Fernán González en la Biblioteca Colombina de la Catedral de Sevilla (L. Huidobro y Serna).—Cerámica oniense del mil seiscientos (S. Bartina).—El partido judicial de Sedano. Discurso leído en el acto de apertura de curso de la Institución, en Sedano (L. Huidobro y Serna).—Notas históricas que, referentes a la ciudad de Burgos, se conservan en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid (R.).—Ermitas burgalesas en los tiempos que fueron (I. G.* Rámila).

Llerda

Llérida.

Año XIII-1955.

Núm. 19.

EXTRACTO: El ganado merino y su influencia en el mercado de Lérida (F. Sola Ayats).—Hachas pulimentadas en la provincia de Lérida (E. Ripoll Pirelló).—Pasado y presente del paisaje de Cerdaña (L. Solé Sabarís).—El notariado en Lérida y sus comarcas (F. Durán Cañameras).

Príncipe de Vía

Pamplona.

4.º trim. 1956.

Núm. 65.

EXTRACTO: Excavación estratigráfica en el área urbana de Pompaelo (M. A. Mezquiriz).—El comer, el vestir y la vida de los navarros de 1817, a través de un «memorial de ratonera» (J. M. Iribarren).

*) REVISTAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

I. E. D. P.

Madrid.

Abril-mayo 1957.

Núms. 73-74.

EXTRACTO: Resolución del subarriendo por resolución del contrato de arrendamiento.—Curiosidades jurídicas de todo el mundo.

Información Jurídica

Madrid.

Marzo-abril 1957.

Núms. 160-167.

EXTRACTO: Competencia de la Justicia municipal en los accidentes del tránsito (P. Villanueva).

Pretor

Madrid.

Junio 1957.

Núm. 58.

EXTRACTO: Obras de conservación y mejora en el arrendamiento urbano (M. López Alarcón).

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Mayo-junio 1957.

Núms. 348-349

EXTRACTO: Es necesario y urgente implantar la inscripción constitutiva en toda mutación jurídica sobre inmuebles

(M. Villares).—Tres problemas tributarios en tres leyes recientes: Viviendas de renta limitada, Hipoteca mobiliaria y Urbanismo (B. Camy S.-Cañete).—Sobre la prohibición de ceder el crédito hipotecario (J. Sapena).—Temas hipotecarios: La legitimación del derecho inscrito (R. Chinchilla).—Hay que rehacer el modelo XIII (P. Sánchez).

Revista de Administración Pública

Madrid.

Septiembre-diciembre 1956. Núm. 21.

El presente número de la Revista de Administración Pública constituye un avance de la publicación completa de las Actas del X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas celebrado en Madrid en septiembre pasado, y destacamos el siguiente

EXTRACTO: Los contratos de obras públicas de la Administración (M. A. Flamme).—Apéndice: Conclusiones.—Tendencias actuales en relación con el perfeccionamiento de las categorías superiores de la función pública (H. Bourdeau de Fontenay). — Apéndice: Conclusiones.—Procedimientos para la preparación y realización de reformas administrativas (W. F. Finan y A. L. Dean).—Las comisiones para la reforma administrativa (L. Jordana de Pozas).—Jurisprudencia.—Crónica administrativa. — Comunicaciones.—Bibliografía.

Los contratos de obras públicas de la Administración. (M. A. Flamme.)

Constituye este trabajo la ponencia general redactada sobre la materia por M. A. Flamme con destino al X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas. Afirma Flamme que las respuestas recibidas a las comunicaciones cursadas son interesantes y detalladas y permiten presentar una síntesis importante de la respuesta.

Se estudian los modos de adjudicación de los contratos de obras públicas, destacándose cómo en algunos países (Haití, Puerto Rico, Irlanda, Finlandia e Inglaterra) se deja el máximo de competencia discrecional a los agentes encarga-

dos de celebrar los contratos. Esta discrecionalidad no es absoluta, pues estos agentes están sometidos a «prácticas administrativas» muy arraigadas, a las cuales no podrían sustraerse sin exponerse a las críticas de sus superiores y de la opinión pública. Se analizan a continuación los regímenes que tienen establecidos procedimientos determinados en los contratos de obras públicas de la Administración, exponiendo en primer término aquellos que tienen procedimientos establecidos, pero de utilización discrecional. Estos regímenes se caracterizan por: la libertad dejada a los agentes administrativos de utilizar o no los procedimientos establecidos reglamentariamente; la obligación para estos mismos agentes, desde que han decidido utilizar uno de estos procedimientos, de observar escrupulosamente la reglamentación que le concierne; la flexibilidad de estos procedimientos, particularmente por lo que respecta a la elección del contratista.

Tras estudiar estos procedimientos en diversos países, pone de relieve aquellos otros procedimientos que utilizan otros Estados, que implican una competencia vinculada en cuarto a su campo de aplicación, distinguiendo entre países con procedimiento único, de los que tienen sistemas dualistas y múltiples procedimientos.

El capítulo II del interesante trabajo de M. A. Flamme, está dedicado al detenido análisis del principio de la concurrencia ilimitada y sus alteraciones. La eficacia de la adjudicación pública está esencialmente en función de una muy amplia llamada a la concurrencia, y ésta a su vez supone al mismo tiempo publicidad y libertad de licitar.

Del principio de publicidad no hay apenas nada que decir. Garantiza, de una parte, la realidad y la eficacia de la libre concurrencia; de otra parte, la corrección en el procedimiento. También todas las reglamentaciones prevenían: el anuncio de la puesta en adjudicación por medio de un Boletín Oficial o de la prensa especializada, carteles anunciadores, anuncios en la radio, y aun anuncios enviados directamente a los empresarios susceptibles de licitar; la comunicación a los candidatos de los pliegos de condiciones del contrato; el transcurso de un número de días mínimo entre la publicación del anuncio de adjudicación y el día de la apertura de las ofertas; la publicidad de las opera-

ciones de las subastas propiamente dichas.

Al entrar en el capítulo III nos encontramos con que desarrolla el interesante problema de la elección de adjudicatario, afirmándose que son sobre todo los países latinos los que prefieren el automatismo en el procedimiento.

No hay, por el contrario, ningún automatismo en la elección del adjudicatario, y la Administración goza de un poder de apreciación discrecional, fundamentalmente en los países nórdicos, en Japón, Austria, Alemania, Yugoslavia y otros.

A continuación el autor del trabajo que comentamos fija su atención, con aportación de datos de extraordinario interés, en el análisis de la preocupación: cada vez más acentuada en todos los países de contener una fatal carrera a la rebaja, eliminándose con ello las ofertas anormalmente bajas, relacionando este tema con el posible acuerdo previo entre los licitadores. Como precedente de la lucha contra las rebajas excesivas, se transcribe una interesante carta escrita el 17 de julio de 1683 por Vauban al Marqués de Louvois, Ministro de la Guerra francés, destacándose a continuación las medidas adoptadas por diversos países contra las rebajas excesivas, poniendo de relieve la legislación de Suiza, que concede un papel muy preponderante a las asociaciones profesionales.

El capítulo IV está dedicado al análisis de los proyectos de reforma del Estatuto de los contratos públicos, afirmándose textualmente lo siguiente:

«Se sabe que dos vías están abiertas a los poderes públicos cuando desean asegurarse la colaboración de los particulares para la ejecución de los contratos de suministros o de obras.

La primera deja a la Administración la facultad de hacer lo que un simple particular hace de ordinario en caso parecido, es decir, de pesar las ventajas y los inconvenientes ofrecidos por cada uno de los concurrentes y de tratar con aquel en favor del cual se inclina la balanza: es el procedimiento de acuerdo directo.

La segunda limita en una medida importante la libertad de apreciación de la Administración y le obliga en principio, si persevera en su intento de contratar, a celebrar el contrato con el concurrente que ofrece más barato: es la adjudicación pública».

El resto del trabajo de M. A. Flamme está dedicado al estudio de los recursos jurisdiccionales que garantizan la regularidad de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, a su ejecución, al poder de la Administración de modificar unilateralmente las condiciones del contrato, a la recepción de las obras y al interesantísimo tema de la revisión de los precios, así como a la expresión de la materia contenciosa en la ejecución de los contratos.

Como apéndice figura un breve estudio de los contratos de obras públicas en los Estados Unidos de América.

Tendencias actuales en relación con el perfeccionamiento de las categorías superiores de la función pública. (H. Bourdeau de Fontenay.)

El artículo comienza del modo siguiente: «La elección del tema se justifica por las necesidades de los Estados modernos en materia de Administración.

La especialización y la técnica van cobrando cada vez mayor importancia en el funcionamiento de estos Estados. Por el contrario, cada vez es más difícil administrar sin una cultura general suficiente al comienzo de la carrera, sin un renovar de los conocimientos conforme va desenvolviéndose y sin una revisión de las aptitudes antes de su culminación.

Por consiguiente, cada vez es más patente en todo país la necesidad de una élite de funcionarios encargada, al modo de un Estado Mayor, de las tareas superiores de concepción y ejecución mediante las cuales se expresen a través de los varios estratos nacionales el pensamiento y la voluntad política del Gobierno».

Plantéase el problema de si existe o no una clase o una categoría de funcionarios superiores. Las respuestas recibidas de los países a los que se ha pedido información pueden agruparse del modo siguiente:

1. Un grupo de informantes se contentan con señalar que su país posee una clase de funcionarios superiores y se limitan a esta indicación. Son éstos Canadá, Puerto Rico y el Viet-Nam. Este último precisa que la categoría de funcionarios superiores está determinada por textos legislativos y reglamentarios relativos al estatuto general de la función pública.

2. Un cierto número de países proponen una definición de «funcionarios superiores», definición que basan ya en la naturaleza de las funciones desempeñadas, ya en disposiciones legales o reglamentarias. Es el caso de Yugoslavia, que reconoce esta cualidad a aquellos de sus agentes que ejercen o se preparan para ejercer una función directiva; y el de Italia, país en el que es funcionario superior el que responde personalmente de la marcha de un servicio determinado o de un grupo de servicios y que además pertenece a la primera categoría, que comprende el personal directivo desde la reforma de 1956. Chile reparte sus funcionarios en ocho categorías, divide a la superior (la octava) en veinte subclases. Respecto a los agentes que tienen derecho al título de funcionarios superiores, el informe chileno se opone a la concepción italiana por demasiado restrictiva.

En cuanto a los Países Bajos, señalan que las diferentes categorías de funcionarios han sido instituidas en sus departamentos ministeriales por un Decreto orgánico de 1938. Las diferencias así establecidas fundamentan las disposiciones sobre sueldos, dictadas en 1948. En Bélgica existen cuatro categorías de funcionarios: los de la primera categoría son los que constituyen los «cuadros superiores».

En Francia existe, para la Administración en su generalidad, cierto número de categorías de funcionarios que, con denominación muy amplia, pudiéranse considerar como pertenecientes a un «cuadro superior», son miembros de los grandes cuerpos del Estado, Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas, Inspección General de Hacienda, Cuerpo Diplomático, Cuerpo Prefectoral y los «administradores civiles» de los diferentes departamentos ministeriales.

En Gran Bretaña es sabido que por encima de la clase «clerical» y de la «ejecutiva» existe una clase «administrativa» que puede considerarse como un «cuerpo superior».

En Egipto hay tan sólo dos categorías de funcionarios, cada una de ellas con cuatro clases. De acuerdo con la respuesta al cuestionario, la categoría superior corresponde a la clase 1.^a.

En Israel, cuyo Servicio Civil abarca unos 30.000 funcionarios (sin contar los de educación y policía), se estima que unos 2.000 deben considerarse como constituyentes de un «cuadro superior».

Por último, la respuesta hecha al cuestionario por los Estados Unidos proporciona datos particularmente interesantes. Si se aprueban las recomendaciones que por iniciativa del presidente Eisenhower ha elevado la Comisión Hoover, pronto habrá en este país un auténtico cuerpo de *Senior Civil Servants* en número de unos 1.500 aproximadamente (se tratará, claro es, de agentes federales), con los que podrá hablarse con más exactitud que en la actualidad de una «categoría» de funcionarios superiores americanos.

3 Otras respuestas, para terminar, subrayan el sistema de selección o más exactamente, la calidad de formación exigida para la selección de la categoría estudiada. Austria recluta sus funcionarios superiores entre los diplomados universitarios; Dinamarca, entre los graduados en Derecho o en Ciencias Económicas; los Países Bajos, entre los que ostentan diplomas del tipo de la licenciatura en Derecho, si bien permiten el acceso a funciones superiores a funcionarios de categorías inferiores. Igualmente Bélgica los escoge ya, fuera de la Administración, entre titulares de diplomas universitarios, ya entre agentes pertenecientes a la Función Pública, para los que un examen preliminar, en especial en materia de cultura general, indica si su formación está al nivel de la que proporciona la enseñanza superior.

En cuarto a Alemania Federal, también posee una categoría de cuadros superiores. Para pertenecer a ella, es preciso proceder de una escuela científica superior, haber realizado una pasantía de tres años, y haber aprobado un «examen de carreras».

A continuación se trata de analizar el perfeccionamiento de las categorías superiores, planteándose la interrogante de si se realiza suficientemente mediante el ejercicio de las funciones administrativas o dentro del cuadro del servicio a cumplir, extractando las respuestas recibidas de los países consultados y llegándose a la conclusión de que se puede apreciar una tendencia muy marcada de organización de sistemas de perfeccionamiento externo a la Administración.

El resto del trabajo está dedicado al estudio de quién debe encargarse de la organización práctica del perfeccionamiento, Directores de estudios, cómo organizar las elecciones de los participantes, desarrollo de programas, dura-

ción del ciclo, métodos de trabajo, cooperación de las Universidades, etc., etc.

Procedimientos para la preparación y realización de reformas administrativas. (W. F. Finan y A. L. Dean.)

El propósito de la comunicación queda expuesto en los párrafos que a continuación transcribimos literalmente:

«Este trabajo tiene por objeto el proceso de la reforma administrativa y los recursos específicos, técnica, sistemas y procedimientos, mediante los cuales los Gobiernos nacionales o federales concretan, preparan, apoyan o llevan a efecto mejoras en la Administración o aparato administrativo. La palabra «procedimiento», pues, tal como figura en el título, debe ser entendida de forma que abarque todas las medidas que conduzcan a las reformas administrativas de que se trata seguidamente.

Según acaba de ser utilizada, la expresión «reforma administrativa» se aplica a las mejoras del aparato administrativo, desde las fundamentales de su estructura hasta las relativamente menores en los métodos de trabajo de un Departamento o un Ministerio. Esta extensión del tema objeto de la Ponencia se debe a nuestra creencia de que en un determinado Gobierno pueden contribuir al progreso de la Administración tanto los reajustes relativamente pequeños y poco notorios en la organización y métodos como las reformas más drásticas y generales.

Se ha intentado incluir todos los procedimientos directamente relacionados con la preparación, apoyo o realización de reformas administrativas que se han podido identificar. Debe comprenderse, sin embargo, que ha sido imposible examinar todas las técnicas, acontecimientos o actividades que pueden influir indirectamente en la organización y funcionamiento de los órganos ejecutivos del Gobierno. Es también perfectamente posible que hayamos omitido procedimientos dignos de ser tratados aquí, porque no se haya fijado en ellos la atención de los autores».

El increíble ritmo de progreso técnico, los rápidos adelantos en la industrialización, los cambios en la situación de países sujetos antes en todo o en parte al control de otros Gobiernos, y el aumento del número y complejidad de las actividades gubernamentales, han impuesto esfuerzos extraordinarios al

aparato administrativo tradicional en el mundo entero. El resultado ha sido un interés creciente por los medios de modernizar la Administración pública y de elevar su eficiencia a un nivel capaz de hacer frente a las necesidades actuales y a las previsibles.

El objetivo primordial de la reforma administrativa es desarrollar y llevar a efecto cualquier cambio que sea preciso para posibilitar a los órganos administrativos de un Gobierno la ejecución de las directrices políticas de una manera efectiva y responsable. No sería suficiente la promulgación de leyes que tendieran a satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad, pues estas necesidades sólo serían satisfechas si el aparato administrativo estuviera en condiciones de asegurar una ejecución rápida y eficaz de tales leyes. En definitiva, las mejoras de la Administración tienden a hacer posible que las intenciones del Gobierno se traduzcan en hechos, lo cual contribuye también a que se obtenga el máximo de beneficios de los fondos de que el Gobierno dispone para un fin público determinado.

A continuación, y con profusión de detalles, se estudian los procedimientos utilizados por Departamentos y Ministerios en los diversos países para la preparación y realización de reformas administrativas, tales como encuestas, conferencias, cursillos, etc., etc.

Otro tema de interés estudiado en el artículo que comentamos es el de los procedimientos de utilización de especialistas ajenos a la Administración, con el fin de lograr una mejora en las reformas administrativas. Estos procedimientos pueden ser el empleo de asesores y la utilización de empresas especializadas en organización.

En relación con el empleo de asesores, se afirma textualmente lo siguiente: «A veces es ventajoso para un Gobierno hacer uso de la especial competencia de personas ajenas al servicio público, para el estudio de problemas administrativos. Estas personas pueden ser contratadas por horas o de cualquier otro modo establecido de común acuerdo, sin que lleguen a convertirse en funcionarios. La experiencia ha demostrado que estos asesores tienen un especial valor en la elaboración de soluciones de problemas técnicos para muchos gobiernos que no tienen necesidad de emplear especialistas permanentes o los recursos necesarios para ello.

Sin embargo, la utilización de estos asesores será sólo fecunda cuando los directivos del Gobierno estén dispuestos a seguir los consejos que aquéllos puedan darles, y siempre que exista una organización administrativa capaz de realizar y sostener por sí misma, una vez que los asesores se hayan marchado, las medidas propuestas por éstos».

En cuanto a la utilización de empresas especializadas en organización, se pone de relieve que en los últimos cincuenta años han aparecido empresas destinadas a prestar asistencia a los Gobiernos en la mejora de la Administración. Ese sistema ha resultado ventajoso en los casos en que se necesita una competencia especial de que no se puede disponer de otro modo.

Las comisiones para la reforma administrativa (L. Jordana de Pozas).

Afirma el profesor Jordana de Pozas que las actividades encaminadas a preparar o realizar una reforma administrativa puedan encomendarse a instituciones ya existentes o, por el contrario, motivar el establecimiento de órganos especiales. También se afirma que como cualquier otra actividad, la encamirada a modificar la Administración puede encomendarse a órganos individuales o a órganos colegiados. En el primer supuesto, lo competencia puede ejercerse aisladamente por cada persona o mediante una relación de subordinación o jerarquía que traba a todas las que ejercen un cierto orden de funciones; pero, en todo caso, los actos que realizan (informes, estudios, propuestas, decisiones) son obra de una persona individual. Por el contrario, cuando se sigue el sistema colegiado, las personas individuales que los integran, aun cuando pueden trabajar por separado, ponen en común el resultado de sus trabajos, los comunican y discuten con los demás miembros del Colegio y deben esforzarse en llegar a una decisión colectiva, que se presenta como obra del grupo organizador de que forman parte. La posibilidad de separarse de la opinión de la mayoría y de formular voto particular es una excepción requerida por el respeto a la libertad personal, pero si se convierte en una práctica corriente, equivale al fracaso del sistema.

Las comisiones para la reforma administrativa, desde el punto de vista de sus facultades, pueden ser meramente

informativas; pueden extender su competencia a elevar propuestas o proyectos a la autoridad de la que dependan; cabe que tengan facultades para decidir en un determinado ámbito de asuntos y, finalmente, pueden hallarse también capacitadas para ejecutar lo que ellas mismas u otros órganos hayan decidido. Tendríamos así comisiones informativas, consultivas, resolutorias y ejecutivas.

Lo más general en lo concerniente a la reforma administrativa es que las comisiones tengan carácter informativo o consultivo. Las decisiones suelen corresponder a las autoridades administrativas o a los órganos legislativos, y la ejecución ordinariamente se atribuye al Gobierno o al Ministerio competente.

En puridad, las reformas administrativas son meras aplicaciones de conceptos o ideas. Es frecuente que, existiendo una aspiración general al logro de un fin público, o reconociéndose por todos la existencia de una necesidad social que debe ser atendida, haya, sin embargo, diversas posiciones doctrinales o políticas sobre el mejor modo de lograr esa finalidad o satisfacer la necesidad de que se trate. En este caso puede emplearse el procedimiento de Comisión, para que los mantenedores más caracterizados de las diversas soluciones expongan sus puntos de vista, deliberen sobre ellos e intenten recíprocamente convencerse o hallar una solución intermedia que a todos satisfaga.

Un extremo interesante y que en la práctica influye de un modo poderoso sobre la eficacia del procedimiento de comisión, es el de los medios económicos afectados a su funcionamiento y trabajo.

La variedad respecto de este extremo es muy grande, aun dentro de un mismo país. Muchas comisiones carecen en absoluto de medios económicos: sus miembros no perciben retribución especial, las sesiones se celebran en un local del propio Ministerio o Servicio, y el personal auxiliar o no existe, o es suministrado por los propios Servicios a quienes afecta la reforma de que se trata. En otros casos, la compensación del trabajo de los miembros de la comisión se realiza parcamente por el sistema de asistencias o dietas. Finalmente, cabe que al crearse la comisión, se le asigne un crédito que debe ser en cuantía suficiente para retribuir de modo justo a los que realizan el trabajo.

disponer de un personal auxiliar competente y sufragar el material, utillaje y gastos de publicación de las encuestas, informes y estudios. No hay que decir que esto último es lo mejor.

A. D. P.

Revista General de Derecho

Valencia.

Enero-febrero 1957. Núms. 148-149.

EXTRACTO: Posible aplicación al proceso de la doctrina del abuso del derecho (D. Ferrer Martín).—El delito de cohecho (G. Fernández Vivancos).—Temas procesales del Código civil (S. Aguilar).

El delito de cohecho (Guillermo Fernández Vivancos).

En este breve artículo, el autor manifiesta que si el delito de cohecho es, sin género de duda, el que más se comete, su tipificación sólo está justificada cuando la iniciación de corrupción parte del particular y pretende conseguir del funcionario una ventaja que no le correspondiera.

Si el Código actual tiene la ventaja sobre el anterior en que aquél castiga al funcionario que «solicitaré dádiva», y el anterior sólo hablaba del que «recibiere dádiva», el autor estima que debieran diferenciarse, perfectamente ambas figuras: en primer lugar, sancionando más benignamente al sobornante que al sobornado; en segundo lugar, estableciendo una excusa absolutoria total, cuando la petición de dádiva parte del funcionario expresa o tácitamente, entendiéndose por petición tácita, según indica, cuando por los múltiples inconvenientes que para la resolución del asunto, y que debidamente le fueron puestos por el funcionario, obligaron al particular a proceder de forma como «para limar asperezas», y también cuando el particular obre con la finalidad de salir bien parado de un expediente o actuación en que se halle envuelto, y desde luego, si pone el hecho en conocimiento de la Autoridad competente para perseguir el delito, cuando éste aún esté oculto.

S. S. N.

Marzo 1957. Núm. 150.

EXTRACTO: Posible aplicación al proceso de la doctrina del abuso del derecho (D. Ferrer Martín).—Algunas desviaciones del sistema acusatorio y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (E. Ruiz).

Abril 1957. Núm. 151.

EXTRACTO: Renta legal y renta base (J. M.^a Reyes).—Comentarios a la nueva Ley de Accidentes del Trabajo (J. Peñas).—Transportes combinados (F. Sánchez).

Mayo 1957. Núm. 152.

EXTRACTO: Renta legal y renta base (J. M.^a Reyes).—Los documentos y las actuaciones judiciales en la Ley del Timbre (M. Rodríguez).—La intervención en el proceso canónico (A. Cillán).

Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Marzo-abril 1957. Núm. 2.

EXTRACTO: El contrato de agencia (R. Flores).—Aviamento y concurrencia desleal (Contribución al estudio de la naturaleza de la acción de concurrencia desleal) (M. Rotondi).—La sumisión en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (F. T. Talón).

d) REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Mayo 1957. Núm. 168.

EXTRACTO: Reorganización de los servicios centrales de Hacienda.—Legislación y Hacienda extranjeras.—Concepto, teoría, división y diversificación de la renta (M. Garrido).—Sociedades Anónimas: saneamiento económico y financiero (P. Romero Cuadra).—Las inmobiliarias no están sujetas al arbitrio provincial sobre el producto neto (J. López Nieves).—Normas sobre el

ejercicio de la función de asesoramiento.

Las inmobiliarias no están sujetas al arbitrio provincial sobre el producto neto (J. López Nieves).

El Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda, D. José López Nieves, ha redactado un trabajo acerca de si las inmobiliarias no están sujetas al arbitrio provincial sobre el producto neto. Afirma el autor que el arbitrio provincial sobre el producto neto no difiere gran cosa del establecido por el Estatuto municipal de 1924, significando que las bases siguen derivándose de las liquidaciones provisionales y definitivas de la Tarifa III de Utilidades. Mantiene el criterio de que las inmobiliarias no están sujetas al arbitrio provincial sobre el producto neto y anuncia un nuevo trabajo sobre el mismo tema.

Junio 1957. Núm. 169.

EXTRACTO: El presupuesto del Estado. Restricciones monetarias en Alemania occidental.—Sistemas de cuentas nacionales (C. Cubillo Valverde).—Sociedad Anónima: formación del balance de situación final. Ordenación y clasificación del mismo (P. Romero Cuadra).—Los límites imprecisos de los impuestos y tasas municipales en la Argentina.—Controversias en torno al impuesto municipal sobre la energía en Francia.

Los límites imprecisos de los impuestos y tasas municipales en la Argentina.

Se trata del estudio de un problema que se plantea en la Argentina por el abuso de las autoridades municipales en la imposición de las tasas. Probablemente este abuso viene impuesto por la apremiante necesidad de la Hacienda local, cuya capacidad impositiva se encuentra contenida por la barrera de los impuestos nacionales y provinciales, encontrando los entes locales una línea de menor resistencia en la imposición de las tasas. Se señala en la nota que comentamos, la profusión de expedientes que se tramitan en las Secretarías de los Juzgados por esta situación creada por imposición de tasas desde el año 1952. Los recurrentes se encuentran en la defensa de su derecho con defi-

ciencias en la legislación, pues la Constitución de la provincia de Buenos Aires reconoce a las Corporaciones locales la facultad de proveer a sus gastos con los recursos que al efecto voten. También se encuentran los recurrentes con que la Ley orgánica de las Municipalidades les autoriza a establecer tasas e impuestos.

Se estima que la jurisprudencia es la llamada a resolver esta laguna legal.

Controversias en torno al impuesto municipal sobre la energía en Francia.

El impuesto municipal sobre la energía eléctrica figura entre los recursos que la Ley de 13 de agosto de 1926 autorizó a recaudar a los Municipios. Su tarifa, variable según las localidades, no puede exceder del 8 por 100. Se determina en la legislación citada que el impuesto debe girar sobre la cantidad que represente en factura el precio de suministro devengado y satisfecho por el abonado.

Cuando el abonado es un particular que utiliza corriente de baja tensión, la liquidación del impuesto no ofrece ninguna dificultad, pues la Corporación local se limita a aumentar las facturas del abonado con el importe del impuesto. El problema objeto de la nota que comentamos surge en los usos industriales de la electricidad. En este caso, la liquidación del impuesto supone, por un lado, que se conoce la cantidad de energía consumida por la empresa para usos domésticos, calefacción y alumbrado, únicos conceptos imposables, pero el problema se complica cuando las empresas producen por sí mismas la energía o recibiendo corriente de alta tensión la transforman en baja. Con este motivo se comenta la jurisprudencia, destacándose que se ha considerado a estos efectos a los usuarios que compran corriente de alta tensión para transformarla, como productores.

A. D. P.

Revista de Trabajo

Madrid

Febrero 1957.

Núm. 2.

EXTRACTO: Las excepciones al Decreto de 28 de octubre de 1956 (M. Her-

nández Márquez). — Política social agraria de los Reyes Católicos (F. Hernández Mier). — El financiamiento del Seguro de Enfermedad (G. Petrilli).

Política social agraria de los Reyes Católicos (F. Hernández Mier).

De la intensa labor social llevada a cabo por los Reyes Católicos, el autor recoge la que tuvo lugar en el antiguo Principado de Cataluña, pues la situación de los payeses o «remensas» que vivían en el campo había llegado a términos de gravedad suma, llevándoles, incluso, a la lucha armada contra la tiranía agobiadora.

En verdad que sobre los payeses pesaban una serie de cargas —que los señores estaban habituados a verlas— que era difícil su redención. La costumbre local solía regir las redenciones, aunque cada señor podía imponer al campesino las que quisiera.

El Rey Fernando, tan pronto sucedió a su padre Juan II, dictó una Orden eximiendo del pago de todo derecho a los habitantes de la Montaña, pues conociendo del problema, trató de resolverlo, como así fué, ya que con posterioridad, y estando en Córdoba, dictó la Pragmática de 24 de agosto de 1483, por la que se autorizaba a los payeses a congregarse para tratar de la emancipación de los malos usos y nombrar síndicos para este fin, disposición que si no fué muy bien recibida por los señores, se mantuvo y permitió a aquéllos fuesen oídos, así como los señores, cuando unos y otros firmaron un compromiso depositando íntegramente el pleito en manos del Rey, como árbitro y amigable componedor.

Dictadas las órdenes citando a los síndicos y procuradores de las partes, el autor resume la sentencia de 21 de abril de 1486 que lleva consigo la emancipación de los payeses, y la cual consta de dos partes: una, por la que se ordena la abolición de malos usos y abusos consuetudinarios sufridos por los remensas, y otra, que fija la nueva situación del payés con respecto al señor alodial.

Esta sentencia, calificada por algunos de santa, puso término feliz al antagonismo de clases que tanto había agitado y perturbado Cataluña durante siglos, restableciendo la paz y armonía entre unos y otros.

El financiamiento del Seguro de Enfermedad (Giuseppe Petrilli).

Constituye este trabajo el estudio presentado por el autor a la XII Asamblea General de la A. I. S. S., y al hablar de este Seguro tiene en cuenta especialmente las prestaciones sanitarias y económicas del mismo y considera que este aludido Seguro es la base natural de un régimen completo de seguridad social y en el que son inseparables las prestaciones y su financiación, lo que se traduce en un equilibrio entre las cotizaciones y las mentadas prestaciones.

En el desarrollo de este trabajo tiene en cuenta los acuerdos de la O. I. T. y sus recomendaciones números 67 y 69, así como los resultados de las reuniones de la A. I. S. S., tanto del año 1947 como de 1949, este último sobre el financiamiento del Seguro de Enfermedad y de la conjunción de las fuentes precisadas, hace un resumen relativo al sistema seguido en diversos países sobre las aportaciones económicas para este Seguro, distinguiendo aquellos en que sólo cotizan los asegurados y los empresarios, en tanto que en otros es tripartita la aportación, contribuyendo además el Estado o las comunidades.

Seguidamente hace un resumen de la estructura y situación del Seguro en otros tanto países, y como resultado de una encuesta indica que «la cotización basada sobre un porcentaje sigue las variaciones del salario, y puesto que el salario se adapta a las variaciones del costo de vida (es verdad, a veces, con cierto retardo), resulta que las recaudaciones de los organismos encargados de otorgar las prestaciones de enfermedad deben adaptarse constantemente al costo de las prestaciones». Consecuencia de ello, el autor tiene en cuenta y expone las cuestiones que resultan de una distinción importante que se hace entre las prestaciones en dinero y las prestaciones sanitarias.

Examina después las causas y las variaciones de causas que ejercen una influencia sobre las sumas destinadas a las prestaciones sanitarias y exponen los hechos que se constatan, e indica que es necesario llegar a la estabilización del costo de algunas prestaciones, teniendo en cuenta las tendencias modernas en materia de diagnósticos y de terapéutica. Cita ejemplos del deseo de los organismos gestores y del acuerdo de la A. I. S. S. y manifiesta que no se pue-

de obstaculizar una acción que tiene como fin económico reducir el costo de producción y de venta de las medicinas en beneficio de la economía nacional de la seguridad social.

Estudia después los elementos determinantes para estabilizar el costo de las prestaciones sanitarias y resume esta aportación en una serie de conclusiones que sintetizamos en las palabras siguientes: «Si se desea hacer la síntesis de las dos fuentes económicas proporcionadas por los cotizantes, puede decirse que las cotizaciones son la expresión de la solidaridad humana, en tanto que las partes alícuotas de la participación son la expresión de la responsabilidad individual».

Completa este interesante trabajo una serie de cuadros estadísticos que aclaran y valoran esta aportación del autor.

S. S. N.

Revista Internacional de Sociología

Madrid.

Abril-junio 1956.

Núm. 54.

EXTRACTO: Efectos sociológicos de la aviación (C. Gini).—Las clases sociales (Mendieta y Núñez).—Informe sobre el Congreso Internacional de Relaciones Humanas celebrado en Nimeha (Holanda) del 5 al 15 de septiembre de 1956 (B. Herrero).—Cambios demográficos, económicos y sociales en España (J. Mallart).—El valor de Finlandia: testimonios en su urdimbre humana y en su existencia material (L. Rubio García).

Cambios demográficos, económicos y sociales en España (José Mallart).

Constituye este trabajo el estudio realizado por el autor, bajo los auspicios del Instituto «Balmes», con destino a la Encuesta Internacional sobre las Implicaciones Sociales del Progreso Técnico, organizadas por la Oficina Internacional de Investigación, dentro del plan de investigaciones trazado por el Departamento de Ciencias Sociales de la U. de C.

Esta aportación del Sr. Mallart, basada en observaciones hechas sobre el terreno, analiza los principales caracteres

de la evolución de las tres zonas rurales visitadas, comparables originariamente, las cuales han experimentado una penetración tecnológica de importancia muy semejante, pero de naturaleza diferente. Así, la primera de dichas zonas es estudiada en relación con la penetración tecnológica en el alto valle del Sil; la segunda, con respecto a las obras hidráulicas llevadas a cabo en las proximidades del lago de Sanabria, y la tercera, teniendo en cuenta la repoblación forestal y los regadíos creados en parte de la provincia de Cáceres.

En cada una de dichas zonas hace observaciones sobre la situación pasada y actual de las mentadas demarcaciones y anota en diversas conclusiones los resultados de la penetración tecnológica, que ha evitado, entre otros efectos, la emigración de los nativos y conseguido su adaptación a las nuevas actividades que en las mismas se vienen desarrollando.

La evolución que se ha experimentado en estos territorios pone de manifiesto el realismo de una de sus citadas observaciones, cual es que junto a una acción de enseñanza técnica concreta y debidamente adaptada a las necesidades locales, puede ser suficiente para la transformación progresiva de las condiciones de vida y hasta para el desarrollo de la población, sin recurrir a la inmigración de técnicos y de mano de obra.

S. S. N.

f) REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Revista de Obras Públicas

Madrid.

Junio 1957.

Núm. 2.603.

Se dedica este número a las Jornadas franco-españolas de la Carretera, y se publican las seis conferencias pronunciadas en las sesiones.

Mr. Rumpler, sobre la circulación en general; Mr. Coré, referente a criterios franceses sobre revestimientos en carreteras; Sr. García Ormaechea, sobre la red de carreteras españolas; Sr. Escario, sobre problemas técnicos de la carretera; Sr. Olmo, sobre los accesos a Madrid.

Y termina el número con la última conferencia del ingeniero Sr. Rogia, sobre medios auxiliares en la construcción de puentes

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Abril 1957.

Núm. 184.

Se publican en primer lugar los trabajos premiados en el concurso internacional de la Reynolds Metals Corporation y en Concurso Nacional de Arquitectura, y en los que han sido galardonados los Sres. Joya, Barbero y Ortiz Echagüe en el primero de ellos, y La Hoz y García Paredes, en el Concurso Nacional.

Sobre tema tan urbanístico como «Jardinería», se publica el concurso efectuado en la Escuela de Arquitectura de Madrid sobre «Parques infantiles y urbanos». La recopilación de trabajos es muy interesante por el tema y porque las realizaciones en proyecto son de una atractiva sencillez.

Junio 1957.

Núm. 186.

Destaca en este número el preámbulo a folleto de la Exposición Internacional de Berlín-Interbau, en el que se hacen consideraciones sobre la ciudad del mañana, tomando como base el nuevo barrio Hansa que se está construyendo. La exposición es indudable que ofrece un señalado interés y que sobre ella se publicarán posiblemente muchos trabajos, que permitirán contrastar opiniones.

Figuran en este número unas impresiones sobre Nueva York, en las que, entre otros aspectos, se manejan cifras estadísticas que dan idea de lo que supone una ciudad de ese volumen. Citemos, por ejemplo, los 230.000 empleados municipales, el presupuesto municipal de 1.850.000.000 dólares, los 765.000 edificios y los 7.750 kilómetros de alcantarillado.

A la evolución del rascacielos se dedica un artículo retrospectivo publicado en 1932, acompañado de los más destacados edificios de altura de los EE. UU.

E. L.

**Anales de la Universidad
de Murcia**

Curso 1955-56.

Núms. 3-4.

EXTRACTO: Tres problemas del Derecho sucesorio español (D. Espín Cánovas). La colisión de derechos (J. López Berenguer).

Estudios Geográficos

Madrid.

Noviembre 1956.

Núm. 65.

EXTRACTO: La industria del petróleo en España (J. García Fernández).—El colectivismo agrario en tierra de Sayago (A. Cabo Alonso).

El colectivismo agrario en tierra de Sayago (A. Cabo Alonso).

«La provincia de Zamora agrupa administrativamente dos diferentes paisajes y estructuras agrarias, cuyos límites puede fijarse en el meridiano de la capital», dice Alonso. Efectivamente: al E. del río Esla, hasta su confluencia con el Duero, y desde aquí, siguiendo al S. el meridiano anteriormente mencionado, predomina una economía eminentemente agrícola, con las tierras del pan y del vino como comarcas de más marcada personalidad. Podemos, incluso, asegurar que el Esla es el límite occidental de las tierras castellanas.

Al O. de este eje meridiano, en dicha provincia, tenemos las regiones de la Sanabria, Carballeda, Vidriales, Aliste, Tébara; al N. todas del Duero. Al S. de este río, sirviendo de límite por sus lados N. y O. (frontera con Portugal), nos encontramos con una región o zona de forma romboidal. Es la comarca de Sayago, uno de los ocho partidos judiciales en que se divide la provincia.

El Duero envuelve esta región—repetimos—por sus lados N. y O., en profundos atajos, con desniveles de hasta 400 y más metros, sobre todo en la zona fronteriza con la nación vecina portuguesa. Son los famosos «arribes» fronterizos.

Las orientaciones humanas y econó-

micas de esta comarca apuntan hacia Zamora, debido, en gran parte, al aislamiento de la misma con las zonas situadas al N. del Duero y con Portugal. Para darnos idea de esto apuntemos que entre España y Portugal no existe puente alguno de comunicación en tierra de Sayago y sólo uno entre el Aliste (Puente de Pino y Villadepera) y ésta. Desde Fermoselle (el mayor pueblo de la región), parte una carretera que, como bisectriz del cuadrilátero, conduce a Zamora. En el centro mismo de esta tierra sayaguesa se asienta la capital: Bermillo. Desde aquí irradian otras de menor importancia para los diferentes pueblos de esta zona.

El poblamiento de esta comarca empezó durante el Neolítico. Se han encontrado dólmenes en Fariza, y en éste y en Cozcurruta, sobre los «arribes» fronterizos, megalitos y sepulturas con monedas romanas.

Fernando I repuebla Zamora (s. XI), y reparte la tierra entre caballeros y soldados leoneses, castellanos, gallegos y asturianos. (En Zamora hay un Municipio que lleva el nombre de Asturianos y dos con el de Gallegos.)

En torno a cualquiera de los pueblos sayagueses y, a veces, entre las mismas casas, se halla el primer cinturón de su estructura agraria, formado por minúsculos huertos murados (cortinas) y los herrcales, unos y otros siempre de propiedad privada. Más allá de este cinturón, los prados de ribera o valles abiertos, de aprovechamiento comunal para el ganado de todos los vecinos, en cuyos prados no faltan algunas alamedas y fresnedas. Por los espacios interfluviales existe el *terron* cerealista, de pequeñas y prolongadas parcelas, con algún arbolado de encina y roble, generalmente de aprovechamiento de todos los vecinos o individualizada su posesión mediante sorteos periódicos de los respectivos «lotes». En régimen de comunidad se incluye asimismo el aprovechamiento de bellota para el ganado porcino y el de sus pastos para el vacuno, ovino y caprino, siendo, sin duda, la explotación ganadera la más importante y fundamental de las economías de Sayago.

Las prácticas comunales de Sayago proceden del tiempo de los *vaceos*, que poblaron la submeseta N. de la península, repartiendo cada año, por suertes, el suelo laborable. Continuaron estas prácticas, sin alteraciones visibles,

los *velones*, romanos y visigodos. En el resurgimiento medieval se halla el inmediato origen del colectivismo sayagués y de su posterior economía.

En definitiva, en esta comarca parece ser que la posesión, aunque no la propiedad del labrantío, es particular durante la Edad Media, mientras permanecen con carácter comunal baldíos, ejidos, pastizal y montes.

El colectivismo sayagués tiene ya una clara tendencia a su desaparición, quedando marcados vestigios de aquél en la localidad de Fariza, situada en la parte occidental de la región, junto a los famosos tajos del fronterizo Duero. Es, sin duda, en Fariza en donde más arraigó el colectivismo agrario.

R. S. S.

Revista de la Universidad de Madrid

Madrid.

1956.

Núm. 20

EXTRACTO: Agresividad de las aguas (L. Villanúa).—El culto a Ma-Bellona en la España romana (A. García y Bellido).

b) EXTRANJERO:

Citta di Milano

Milán (Italia).

Junio 1957.

Año 74, núm. 6.

EXTRACTO: Divagaciones sobre el impuesto de familia (G. Locatelli).—La ciencia de la Administración pública en los Estados Unidos (Ugo Genesio). El recurso extraordinario ante el Presidente de la República (E. Tavella).

Memoriale dei Comuni

Empoli-Florençia (Italia).

Marzo 1957.

Año XXVIII, núm. 3.

EXTRACTO: La Administración local en Yugoslavia (S. Bochicchio).—La Hacienda de la región siciliana (S. Buscema).

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florençia (Italia).

16 abril 1957.

Año XIII, núm. 8.

EXTRACTO: Amplio debate sobre el proyecto de modificación de la Ley municipal y provincial en materia de controles.

1 mayo 1957.

Año XIII, núm. 9.

EXTRACTO: El llamado Código de la carretera, «en marcha» (A. J. Piro-mallo).—La constitución de nuevas provincias (E. Gizzi).

Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana

Roma.

Febrero 1957.

Año 108, núm. 2.

EXTRACTO: Las dimisiones voluntarias del empleado público, viciadas por coacción moral (F. Bassi).—El segundo Congreso de estudios regionales (O. Sepe).

Municipal Review

Londres.

Junio 1957.

Vol. 28, núm. 330.

EXTRACTO: Al cuidado de los ancianos.—Parque para el estacionamiento de coches caravana.—El museo y galería de arte de Stoke-on-Trent.—Coventry después de la guerra.—Los siete siglos y medio de historia de Liverpool.—Reparación de las calles de Birmingham.

Julio 1957.

Vol. 28, núm. 331.

EXTRACTO: Los préstamos y el tipo de interés.—Conferencia sobre bienestar social.—La ciudad de Hastings.—Agua para Wakefield.—El Instituto Real de Administración Pública.—Ayudando a los impedidos.

Ayudando a los impedidos.

La pena que nos dan los impedidos y mutilados se basa en que creemos que para ganarse la vida es preciso tener todos los miembros del cuerpo. Esto no es cierto, pues la mayoría de ellos pueden realizar trabajos a pesar del impedimento físico que tengan. Sin embargo, los epilépticos son más dignos de compasión, ya que no consiguen trabajo en ningún sitio, especialmente después del primer ataque que sufren. Se recomienda el establecimiento de colonias especiales para este tipo de enfermos.

Public Service

Londres.

Mayo 1957. Vol. 31, núm. 5.

EXTRACTO: Encuesta nacional.—Resultados de la encuesta.—La prensa elogia la labor de la «Nalgo».

Resultados de la encuesta.

En la encuesta recientemente realizada por la «Nalgo», donde unos 10.000 miembros han ido de casa en casa formulando ciertas preguntas, se han obtenido los siguientes resultados:

17 de cada 26 inquilinos, en Inglaterra y Gales, creen que el Gobierno municipal es muy importante, aunque sólo uno de cada cuatro sabe lo que realmente es. Uno de cada veinte ha asistido a alguna reunión del Consejo municipal. Cuatro de cada cinco siguen con atención la labor realizada por el Ayuntamiento. Dos de cada tres personas están contentos con la labor realizada por el Consejo, aunque a sólo cuatro de cada veinte les gustaría que algún hijo suyo sea funcionario municipal. Sólo uno de cada cinco de los funcionarios y ex funcionarios consideran la paga municipal suficiente.

Junio 1957. Vol. 31, núm. 6.

EXTRACTO: Los tres defectos de la «Nalgo», según la opinión de un americano.—La «Nalgo» debe asesorar a la nación.—El computador electrónico ahorra al Consejo de Norwich unas 8.000 libras anuales.—El segundo Libro Blanco sobre el Gobierno local fomentará el interés por estas materias.—Causas por las que los servicios

públicos no pueden conseguir personal suficiente y adecuado.—El cuidado de los enfermos mentales.—Bibliotecas ambulantes.

Los tres defectos de la «Nalgo», según la opinión de un americano.

Según el Director de la Federación Americana de Empleados Municipales, que ha estado un año estudiando las organizaciones inglesas similares a la que dirige, los tres defectos principales que ha encontrado en la «Nalgo» son: que elude la responsabilidad, que es reacia a los *trade unions* y que teme al hombre con carrera.

Rural District Review

Londres.

Mayo 1957. Vol. LXIII, núm. 5.

EXTRACTO: Importancia de la limpieza.—Repercusión de los problemas sociales sobre los pensionistas de edad.—De la Inglaterra rural al Africa central.—Descentralización de ciudades congestionadas.

Descentralización de ciudades congestionadas.

El Ministro de la Vivienda y Gobierno Local ha celebrado una entrevista con el Consejo del Condado de Londres y de varias otras ciudades para tratar de la descentralización de la población y de la industria de las ciudades congestionadas.

Junio 1957. Vol. LXIII, núm. 6.

EXTRACTO: Una nueva agrupación para las empresas abastecedoras de agua.—Encuesta de la «Nalgo» sobre el Gobierno municipal.—El Libro Blanco sobre las funciones de los Consejos de Condado y Consejos de Distrito de Condado de Inglaterra y Gales.

El Libro Blanco sobre las funciones de los Consejos de Condado y Consejos de Distrito de Condado de Inglaterra y Gales.

Este Libro Blanco destaca que el distrito rural, por muy grande que sea, no forma una unidad administrativa tan

perfecta como lo hace el distrito urbano o de burgo con una población similar. El coste de la administración por persona en las zonas urbanas será siempre inferior al de las zonas rurales que tengan servicios públicos parecidos a aquéllas.

Secretaries Chronicle

Londres.

Mayor 1957. Vol. XXXIII, núm. 5.

EXTRACTO: Inglaterra y el mercado libre europeo.—El Juez de Paz.—Las marcas registradas y su violación.—Casos jurídicos de interés para los Secretarios municipales.—Casos jurídicos de interés para los Administradores públicos.—Funciones del Secretario municipal.—Notas sobre los impuestos sobre ingresos.—¿Son necesarios los intermediarios?—El presupuesto desde el punto de vista del banquero.

Inglaterra y el mercado libre europeo.

Las ventajas que este mercado común europeo puede reportar a Inglaterra son que este país va a poder abastecer a un mercado con cuatro veces su población y sin ningún tope aduanero, y además la industria británica tendrá con ello un mercado con una renta nacional que sólo estará por debajo de los Estados Unidos.

The C. C. A. Gazette

Londres.

Abril 1957. Vol. 50, núm. 4.

EXTRACTO: Impedir que las familias se deshagan.—Inauguración del nuevo edificio Ayuntamiento de Cheshire County.—Desarrollo industrial de Milford Haven.—La educación en Hertfordshire.

La educación en Hertfordshire.

En enero de este año había en Hertfordshire 110.873 alumnos de enseñanza primaria y secundaria, mientras que 7.709 asistían a escuelas superiores. Más

de \$8.600 asistían a clases nocturnas. El Condado cuenta con 518 escuelas de todas clases y el personal encargado de la enseñanza asciende a más de 10.000.

Mayo 1957.

Vol. 50, núm. 5.

EXTRACTO: Informe del Consejo Ejecutivo de la Asociación de Consejos de Condado.—Estadísticas sobre estudios realizados del tráfico por carretera.—Veintisiete Consejos de Condado inician sus sesiones con oraciones.—Conferencia de Bienestar Social para 1957.

Informe del Consejo Ejecutivo de la Asociación de Consejos de Condado.

Entre los puntos tratados por el Consejo Ejecutivo está el de la educación. Comenta favorablemente el Libro Blanco del Gobierno sobre la Enseñanza Técnica y la intención del Ministerio de Educación de llevar a cabo un programa para la formación de nuevos ingenieros y técnicos en vista de la escasez que hay de éstos.

Junio 1957.

Vol. 50, núm. 6.

EXTRACTO: Estudio realizado sobre la situación social de Langley.—Nuevo centro de adiestramiento para la defensa pasiva en Surrey.—Servicio de colocación para los jóvenes.—Notas sobre sanidad.—Edificación en Nottinghamshire.

Servicio de colocación para los jóvenes.

Según el Servicio de Colocación para los jóvenes de Kent, el exceso de la demanda de muchachos y muchachas sobre la oferta ha sido inferior en 1953 que en años anteriores. Una de las tareas más importantes de este Servicio es el de asesorar a los muchachos y muchachas que dejan las escuelas y recomendarles el tipo de trabajo que mejor les va. También ha realizado una labor muy eficaz con respecto a la colocación de sordomudos.

Julio 1957.

Vol. 50, núm. 7.

EXTRACTO: Nuevo edificio para la Jefatura de Policía y Juzgado en Wisbech, Isla de Ely.—Nueva biblioteca en Horsham.—La calefacción en las escuelas.—Desarrollo en las comunicaciones por radio.

Nueva biblioteca en Horsham.

Se ha inaugurado una nueva biblioteca en Horsham, del Condado de Sussex, con más de 10.000 libros y con un servicio de préstamos para personas mayores y una planta completa dedicada a libros infantiles. Esta biblioteca ha sido diseñada siguiendo las líneas modernas, no sólo en su estructura, sino también en las decoraciones e iluminación.

American Municipal News

Washington.

15 marzo 1957. Vol. XXII, núm. 5.

EXTRACTO: Las ciudades y sus jóvenes. Adiestramiento de la Policía de Tráfico.—Soluciones a la falta de agua.—Campaña contra la delincuencia juvenil.—Construcción de lugares de aterrizaje para los helicópteros.

Campaña contra la delincuencia juvenil.

El Presidente Eisenhower ha enviado al Congreso un proyecto que tiene por objeto disminuir la delincuencia juvenil. Este proyecto de ley, si es aprobado, concedería ayuda federal durante cinco años a los Estados para que éstos lleven a cabo una campaña contra este mal.

15 abril 1957. Vol. XXII, núm. 7.

EXTRACTO: La revista «Look» concede premios a nueve ciudades de los Estados Unidos por su labor en favor de la vivienda y eliminación de tugurios.—Campaña contra el alcoholismo en San Francisco.—Multas para los que no observan las ordenanzas de limpieza.—Comité creado por los ciudadanos de Alejandría (Virginia) para colaborar con el Municipio en el desarrollo de la ciudad.—Varios Alcaldes protestan ante el Presidente de la nación por haber disminuído la Cámara los fondos para la renovación urbana.

Comité creado por los ciudadanos de Alejandría (Virginia) para colaborar con el Municipio en el desarrollo de la ciudad.

Se ha creado un Comité que tiene por objeto fijar un programa de mejoras y

colaboración dentro de la ciudad. El Comité se encargará de hacer conocer a los ciudadanos los problemas existentes y los medios de que dispone el Municipio para solucionarlos. En este Comité estarán representados todos los sectores sociales de la ciudad.

30 abril 1957. Vol. XXII, Núm. 8.

EXTRACTO: Nuevo servicio de radio para las ciudades pequeñas.—Un nuevo sistema para detener el movimiento de los aviones de propulsión a chorro hará que los campos de aterrizaje sean más cortos.—Nueva Orleans dispone de un servicio de teléfonos que permite hacer llamadas de urgencia a la Policía y bomberos.—El Presidente de la nación recomienda que se ahorren mil quinientos millones de dólares para el año fiscal de 1958.

El Presidente de la nación recomienda que se ahorren mil quinientos millones de dólares para el año fiscal de 1958.

Después de informar que el Congreso puede ahorrar mil quinientos millones de dólares del presupuesto federal, el Presidente ha formulado un programa de gastos que tiene por objeto llevar a cabo una reducción en los mismos. Señaló también que va a haber un reajuste en las tarifas postales para reducir el déficit de este servicio.

The United States Municipal News

Washington.

15 abril 1957. Vol. 24, núm. 7.

EXTRACTO: Renovación urbana.—Ayuda federal para la construcción de aeropuertos.—Construcción de escuelas.—La Cámara de Representantes aprueba un crédito de 50 millones de dólares para la purificación del agua de algunos Municipios.—La ciudad de Filadelfia y la renovación urbana.

Ayuda federal para la construcción de aeropuertos.

El programa correspondiente a 1953 para la ayuda federal a la construcción de aeropuertos así como a su conserva-

ción y reparación, ha sido hecho público por el Secretario de Comercio de la nación. En total hay 334 proyectos de ayuda que comprenden todos los Estados y territorios, con excepción de Wyoming y Wisconsin. La suma total asignada a este fin es de unos 54 millones de dólares.

30 abril 1957.

Vol. 24, núm. 8.

EXTRACTO: El Subcomité encargado de la vivienda estudia la posibilidad de aumentar los créditos concedidos para la renovación urbana.—Aparcamiento gratuito en la ciudad de Toledo después de la una de la tarde.—El problema de las obligaciones emitidas por los Ayuntamientos.

El Subcomité encargado de la vivienda estudia la posibilidad de aumentar los créditos concedidos para la renovación urbana.

El Subcomité encargado de la vivienda ha acordado aumentar la suma de un millón de dólares del crédito federal para la renovación urbana de todo el país. También acordó que el Gobierno federal cargue con las tres cuartas partes de las pérdidas ocasionadas a los Municipios por la eliminación de tugurios. Anteriormente eran las dos terceras partes.

20 mayo 1957.

Vol. 24, núm. 9.

EXTRACTO: Eliminación de tugurios.—Viviendas.—El seguro contra las inundaciones.—Construcción de escuelas.—Causas del absentismo entre los funcionarios municipales.—Las poblaciones con menos de 5.000 habitantes tienen el 51 por 100 de los representantes en la Cámara.

Construcción de escuelas.

El Comité encargado de la Educación, dentro de la Cámara de Representantes, ha aprobado un crédito de mil quinientos millones de dólares como concesión federal a la construcción de escuelas. Este crédito se distribuirá teniendo en cuenta la población de! Estado y también la necesidad del mismo de escuelas.

31 mayo 1957.

Vol. 24, núm. 10.

EXTRACTO: El Senado aprueba los créditos para la eliminación de tugurios:

El Subcomité del Senado, encargado de las carreteras, ha acordado recomendar que el sistema de carreteras de los Estados se aumente de 41.000 millas a 48.000.—Aeropuertos.—Creación del nuevo Departamento de la Vivienda y Asuntos Urbanos.—Peligros que se encuentran en el desarrollo industrial atómico.

El Senado aprueba los créditos para la eliminación de tugurios.

Por 69 votos a favor y uno en contra, el Senado ha aprobado la Ley de la Vivienda, que concede un crédito de mil seiscientos millones de dólares para la construcción de viviendas y eliminación de tugurios.

C. C. R.

The Town Planning Review

Liverpool (Inglaterra).

Octubre 1956. Vol. XXVII, núm. 3.

Sobre las *Transformaciones posibles en la estructura de las ciudades inglesas* Mr. Myles Wright publica un estudio en el que analiza los problemas de tráfico que se presentan en las ciudades inglesas como consecuencia del creciente número de vehículos y que afectan tanto a la disposición en sí de la red viaria de las poblaciones como a su propia estructura.

Estudia concretamente el caso de Liverpool en su aspecto general, y analiza algunos casos particulares de manzanas edificadas en las que se precisan transformaciones posibles, consistentes en aprovechar los espacios interiores para aparcamientos, aspecto del problema general que indudablemente es de urgente solución. En algunas manzanas se llega a un promedio de un aparcamiento por 4.6 usuarios. Se insiste en la necesidad de la dispersión de aquellas actividades que son causa de congestiones de tráfico, en especial centros comerciales y oficinas, cuya superposición con los actuales núcleos urbanos origina trastornos de difícil solución.

Reformas al plan de Oxford, por Thomas Sharp.

El autor analiza las soluciones propuestas en el Plan y propone modifica-

ciones sustanciales al mismo que afectan a la red viaria. Acompaña a su documentado estudio planos y gráficos en los que se contrastan diversas soluciones, proponiendo el trazado de una nueva vía para desorganizar Cornmarket y Aldates Street, de claro sentido viario, pero con el grave inconveniente, al menos para nuestra mentalidad, de afectar a buen número de zonas céntricas muy construidas en la actualidad y que indudablemente ofrece serios reparos por esta causa.

Town And Country Planning

Londres.

Septiembre 1956.

Núm. 149.

Se señala en el artículo editorial la necesidad de aumentar las previsiones de amplitud en las vías de tráfico, en particular en las redes viarias de penetración en las ciudades, teniendo en cuenta la necesaria dispersión de los núcleos satélites que han de absorber el futuro crecimiento de las ciudades.

En el artículo sobre *Una nueva ciudad en Holanda* se describe el planeamiento de la futura ciudad de IJmond, tomando como base una organización de tipo nuclear, que quedará constituida por un centro de 150.000 habitantes y tres núcleos independientes de 46.000 habitantes. El tema es de un gran interés por la indudable vigencia que tiene el concepto de organización nuclear. Como por otra parte los esquemas de los núcleos previstos son de actualidad en cuanto a su concepto técnico, el trabajo mencionado supone una interesante aportación a la teoría del Urbanismo.

Octubre 1956.

Núm. 150.

Edificios comerciales en las grandes ciudades.

Se señala en este artículo que los objetivos tan claros de descongestión en las ciudades están siendo gravemente obstaculizados por la construcción de grandes edificios comerciales en los centros. Se presenta como ejemplo lo que actualmente ocurre en la City de Londres, en la que se están construyendo nuevos edificios de este tipo que van a complicar aún más el equilibrio urbanístico de la capital inglesa. Se aboga

por medidas restrictivas que reduzcan al mínimo estos edificios. Este problema puede apreciarse es de carácter prácticamente universal y rara es la gran ciudad que no está gravemente afectada por la colisión entre el bien común y unos intereses particulares muy estimables, pero que obstaculizan el lógico equilibrio urbano.

En este número se dedica un artículo a los *Parques nacionales de España* debido al arquitecto español D. José Fonseca. Se recoge el proceso de su creación desde 1916. Dedicamos un comentario a los Paradores de Turismo y a las zonas de reserva piscícola. En conjunto, el artículo es del mayor interés y contribuirá a divulgar este aspecto tan interesante y desconocido de nuestro patrimonio nacional.

Noviembre 1956.

Núm. 151.

En el editorial se comenta el aspecto económico de la edificación abierta y en organizaciones de núcleos dispersos. Llega a la conclusión de que si aparentemente el coste es más elevado que el obtenido por la edificación concentrada, en cambio hay una serie de factores que al menos compensan ambos costes, tales como los transportes, aparcamientos y servicios urbanos más fáciles de resolver en organizaciones de carácter nuclear que en las grandes urbes congestionadas y concentradas sobre un centro prácticamente asfixiado.

Sobre la estructura urbana de Estocolmo, el director de su planeamiento, Sven Markelius, verifica un detenido examen. Se analizan las densidades de población, factores climáticos, núcleos periféricos de viviendas, criterios de descentralización y las limitaciones en las concentraciones de edificios de uso público. Se recoge, pues, en este caso de Estocolmo y en una gran ciudad, todos los conceptos actuales del Urbanismo que tienden a humanizar nuestras ciudades. Por ello y por el nivel urbanístico de alta categoría de las realizaciones ya en marcha, cuyo testimonio gráfico se acompaña, el trabajo es de indudable interés y actualidad.

Se dedican en este número sendos artículos a los Parques nacionales.

Diciembre 1956.

Núm. 152.

En el editorial se hace una reseña sobre los graves problemas de tráfico que

se crean en las grandes ciudades por la falta de previsión en el emplazamiento de las factorías industriales en relación con las viviendas. Este es un aspecto, que por lo general se suele omitir en muchos planeamientos y que es de un gran alcance social y urbanístico. Por ello, el editorial mencionado toca un tema actual y real a su vez.

Continúa en este número el trabajo de Sven Markelius sobre el planeamiento de Estocolmo, dedicándose varios apartados al balance de viviendas y lugares de trabajo, áreas suburbanas inadecuadas, centro de Vällinby y criterios sobre ciudades satélites y problemas de tráfico. Supone todo ello un compendio sobre las más actuales tendencias del Urbanismo.

E. L.

OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS

«Administración Local Abulense», número 19.
 «Al-Andalus», Fasc. núm. 2.
 «Barcelona», núm. 28.
 «Bibliografía Hispánica», núms. 4 y 5.
 «Boletín Circular del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Castellón de la Plana», núm. 41.
 «Boletín de Divulgación Social», número 128.
 «Boletín de Estadística», números 149 y 150.
 «Boletín de Estadística e Información Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz», núms. 13 al 15.
 «Boletín de Información del Excmo. Ayuntamiento de Carballiño», número 53.
 «Boletín de Información del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca», números 6 y 7.
 «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 375 al 378.
 «Boletín de Información del Municipio de Saldes», núm. 1.
 «Boletín de Información Documental», número 29.
 «Boletín de Información Local de Jaraiz de la Vera», núm. 34.
 «Boletín de Información Municipal de Argenton», núm. 10.
 «Boletín de Información Municipal de Badajoz», núm. 5.
 «Boletín de Información Municipal de El Ferrol del Caudillo», núm. 14.

«Boletín de Información Municipal de Estepa», núms. 29 al 31.
 «Boletín de Información Municipal de La Bañeza», núm. 19.
 «Boletín de Información Municipal de La Puebla», núms. 95 al 97.
 «Boletín de Información Municipal de San Feliú de Codinas», núms. 3 y 4.
 «Boletín de Información Municipal de Sevilla», núms. 205 al 214.
 «Boletín de Información Municipal de Vall de Uxó», núms. 45 y 46.
 «Boletín de la Academia Iberoamericana y Filipina de Historia Postal», núms. 33-39.
 «Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia», núm. 657.
 «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», núms. 3.128 al 6.138.
 «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», núm. 144.
 «Boletín Estadístico de la Villa de Bilbao», núms. 601 y 602.
 «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Albacete», núm. 7.
 «Boletín Informativo del Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Cuenca», núm. 9.
 «Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico de la División de Tetuán», núm. de marzo de 1957.
 «Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional», números 11 y 12.
 «Boletín Municipal de Coria del Río», núms. de abril y mayo de 1957.
 «Boletín Municipal de San Feliú de Llobregat», núm. 41.
 «Boletín Municipal de Valdepeñas», números 28 y 29.
 «Boletín Oficial de la Zona Norte de Marruecos», núms. 20 al 27.
 «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 6 al 8.
 «Campo», núms. 182 y 183.
 «Caza y Pesca», núms. 174 y 175.
 «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Almería», núm. 13.
 «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Huesca», núm. 38.
 «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y

- Depositarios de Administración Local de Vizcaya», núms. 33 y 34.
 «Cuadernos Hispanoamericanos», números 88 al 90.
 «Economía», núms. 684 al 686.
 «Economía Mundial», núms. 857 al 864.
 «España Económica», núms. 3.066 al 3.073.
 «Gaceta de Sevilla», núm. 2.
 «Gaceta Municipal de Barcelona», números 19 al 26.
 «Guía», núms. 843 al 845.
 «Guipúzcoa Económica», núms. 174 y 175.
 «Hispania», núm. 66.
 «Humanidades», núm. 17.
 «Industria», núm. 175.
 «Información Comercial Española», números 285 y 286.
 «Insula», núms. 125 y 126.
 «Investigación», núm. 846.
 «La Voz del Municipio de Nerva», números 17 y 18.
 «Linares», núms. 71 y 72.
 «Nuestro Colegio», núms. 46 al 48.
 «Policia», núm. 181.
 «Propiedad y Construcción de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia», núms. 12 al 17.
 «Resumen Estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 191 y 192.
 «Revista de Información del Instituto Nacional de Industria», núm. 1.
 «Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios», núm. 127.
 «Revista de la Hemeroteca Nacional», núms. 44 y 45.
 «Revista Española de Derecho Canónico», núm. 33.
 «Revista Española de Pedagogía», número 56.
 «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», núms. 4 y 5.
 «Revista General de Marina», núms. de abril y mayo.
 «Revista Iberoamericana de Seguridad Social», núm. 1.
 «Tiempo Nuevo», núms. 35 al 38.
 «Ubeda», núm. 89.
 «Aggiornamenti Sociali», núm. 5.
 «Boletín de Trabalhos Históricos», números 1-4 de 1956.
 «Boletín, Censo y Estadística de Montevideo», núms. 637-638.
 «Boletín de Gerencia Administrativa», núms. 60 al 62.
 «Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica», núm. 240.
 «Boletín de Publicaciones Recibidas. Caracas», núm. 4.
 «Boletín Informativo de la Embajada del Japón», núms. 9 y 10.
 «Boletín Municipal de Lima», números 1630 al 1632.
 «Bulletin Analytique de Documentation Politique, Economique et Sociale Contemporaine», núm. 1.
 «Capitolium», núms. 5 y 6.
 «Documentation Juridique Etrangère», núm. 1.
 «Génova Statistica», núms. 1 y 2.
 «Jurisprudencia de Montevideo», Fascículos 243 al 247.
 «Lista de Nuevas Adquisiciones. Bogotá», núms. de febrero y marzo.
 «Revista Municipal de Lisboa», núm. 71.
 «Revue Politique des Idées et des Institutions», núms. 8 al 10.
 «Textes Legislatifs Etrangères», núm. 1.

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

AÑO XVI

SEPTIEMBRE-OCTUBRE 1957

NUM. 95

HA MUERTO DON MARIANO BERDEJO CASAÑAL

El día 15 de septiembre del corriente año falleció, en accidente de automóvil, el ilustrísimo señor don Mariano Berdejo Casañal, Secretario jubilado del Ayuntamiento de Madrid y Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local.

Se ha dado la circunstancia de que el accidente fué doblemente trágico, pues en el mismo resultó también muerta la hija menor del señor Berdejo, y herido, aunque por fortuna no de gravedad, un hijo suyo.

El señor Berdejo Casañal había nacido en Utebo (Zaragoza) el 30 de agosto de 1881, era Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras y en el año 1913 había sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza, desde donde pasó a la Secretaría del Ayuntamiento madrileño en 1929, donde continuó hasta su jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, en 1951.

El señor Berdejo, espíritu selecto y competente municipalista, realizó una fructífera labor durante su larga vida profesional.

En la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos de este Instituto explicaba la disciplina de «Derecho Secretarial», y su labor docente ha contribuido a la formación de las promociones de Secretarios, Interventores y Depositarios salidas de las Aulas de aquella Escuela.

Colaboró en distintas ocasiones en la redacción de los Proyectos de Leyes y Reglamentos normativos de la vida local española, a los que sumó el fruto de su experiencia y de sus conocimientos de agudo jurista municipal, habiendo sido durante varios años Presidente del Colegio Central de Secretarios, Interventores y Depositarios.

El acto del doble entierro del señor Berdejo y de su hija (q. e. p. d.) constituyó una imponente manifestación de duelo. Se celebraron numerosos funerales en sufragio de sus almas y el Instituto encargó una misa en memoria de quien fué su ilustre colaborador, a la que asistieron, con la familia de los finados, el Director y los Profesores.

Al dar cuenta la REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL de tan triste suceso a sus lectores, expresa a la viuda del señor Berdejo Casañal, ilustrísima señora doña Clotilde Rivera, a sus hijos, hermanos y demás familiares, el testimonio de la más sincera condolencia por las irreparables pérdidas sufridas.

